

236
2Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA
DE LA ISLA CLIPPERTON**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VITTORIO FONTANELLI ZAPATA

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I ANTECEDENTES

	Página
1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
A) Descubrimiento de América.....	1
B) Conquista de México.....	7
C) Intervención inglesa.....	11
D) Intervención norteamericana.....	29
E) Intervención alemana.....	34
F) Intervención francesa.....	36
G) Intervención mexicana.....	42
2. ANTECEDENTES GEOGRAFICOS.....	47
3. ANTECEDENTES ECONOMICOS.....	52
4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	55
A) Constitución de Apatzingan.....	55
B) Constitución de 1824.....	56
C) Leyes constitucionales de 1836.....	57
D) Bases orgánicas de 1843.....	58
E) Constitución de 1857.....	59
F) Constitución de 1917.....	62

CAPITULO II
GENERALIDADES

	Página
1. EL DESCUBRIMIENTO DE LA ISLA.....	65
2. DIVERSAS OPINIONES DOCTRINALES ACERCA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA ISLA.....	65
A) David M. Vega Vera.....	65
B) Ma. Teresa Arnaud.....	67
C) Antonio Gómez Robledo.....	68
D) Carlos Arellano García.....	70
E) André Rossfelder.....	71
F) Jacques Ives Cousteau.....	72
G) Luis G. Zorilla.....	72
H) Opinión Personal.....	73
3. LA DENOMINACION DE LA ISLA.....	74
4. DIVERSAS OPINIONES DOCTRINALES ACERCA DE LA DENOMINACION DE LA ISLA.....	74
A) David M. Vega Vera.....	74
B) Ma. Teresa Arnaud.....	75
C) Antonio Gómez Robledo.....	75
D) Carlos Arellano García.....	76
E) André Rossfelder.....	76
F) Jacques Ives Cousteau.....	76
G) Luis G. Zorilla.....	77
H) Opinión Personal.....	77
5. IMPORTANCIA DE LA ISLA.....	78

CAPITULO III
ANALISIS DOCTRINAL RESPECTO A LA ISLA

	Página
1. AUTORES NACIONALES.....	82
A) Antonio Gómez Robledo.....	82
B) Luis G. Zorilla.....	86
C) Ma. Teresa Arnaud.....	38
2. AUTORES EXTRANJEROS.....	90
A) André Rossfelder.....	91

CAPITULO IV
EL ARBITRAJE INTERNACIONAL Y LA ISLA CLIPPERTON

1. CONCEPTO DE ARBITRAJE.....	93
2. CARACTERISTICAS DEL ARBITRAJE.....	96
3. EL COMPROMISO ARBITRAL.....	98
4. DIFERENTES ORGANOS DECISORIOS ARBITRALES.....	101
5. LAS TESIS MEXICANAS.....	102
6. LAS TESIS FRANCESAS.....	107
7. TEXTO DEL LAUDO.....	110
8. OBSERVACIONES AL LAUDO.....	119
9. LOS ERRORES MEXICANOS.....	122

CAPITULO V
SITUACION ACTUAL DE LA ISLA

	Página
1. RESPECTO A MEXICO.....	126
2. RESPECTO A FRANCIA.....	128
3. OPCIONES DE RECUPERACION.....	135
 CONCLUSIONES	 144
 BIBLIOGRAFIA	 146

INTRODUCCION

En el año de 1981, cuando nos enteramos por vez primera de la existencia de la isla y, tuvimos la oportunidad de conocer a uno de los sobrevivientes, durante la presentación del documental que sobre la misma presentó el comandante Cousteau durante su visita a nuestro país, no nos imaginamos que este tema fuera a alcanzar las consecuencias que tuvo; posteriormente su estudio en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, hizo que nos interesáramos en este tan apasionante tópico, al grado de llegar a emplearlo para el desarrollo de una tesis profesional.

Este tema es poco estudiado y casi olvidado por los juristas mexicanos, ya que un estudio profundo del mismo no se realiza hace más de veinte años, lo que produce que en lugar de tener un conocimiento lo más actualizado posible, se contemplen datos históricos y muchas veces erróneos, lo tomamos aquí con el propósito de sacarlo un poco del olvido y del empolvamiento en que se encuentra y proporcionar algunos datos recientes que hacen que la isla tome gran importancia en la actualidad, y contribuir de alguna manera a que se le tome en cuenta, ya que las pocas personas que se han atrevido a tocar este punto, sólo han dado gritos aislados, sin ha

ber sido escuchadas, ya que se trata de un caso que se considera cerrado, que refleja claramente la amarga experiencia - que nuestro país ha tenido en cuestión de arbitraje.

Este caso es muy significativo, ya que no sólo se tenían desagradables experiencias en arbitrajes anteriores, sino que éste mermó, aunque mínimamente, nuestro territorio patrio, del cual formó parte por más de 400 años la isla de la Pasión.

A lo largo del desarrollo de este tema, hemos podido percatarnos de que no se trata de un caso viejo y sin importancia en la actualidad, sino todo lo contrario, debido a la gran riqueza que podemos encontrar en las aguas que la rodean, y, a pesar de que pertenece a Francia, la enorme repercusión que tiene para el México actual y el gran cúmulo de beneficios que esto puede representar, siempre y cuando hagamos a un lado nuestra apatía y actuemos de la mejor manera - en beneficio de nuestra muy amada patria, México.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

A) Descubrimiento de América.

A partir de las cruzadas, en Europa se incrementó el consumo de determinados artículos asiáticos; con el avance de los turcos y la caída de Constantinopla se dificultó el comercio entre Europa y Asia, lo que obligó a los comerciantes europeos a buscar nuevas rutas hacia los países asiáticos para la obtención de las mercancías que requerían.

Algunos avances en la navegación como fue la instalación de brújulas en los barcos, la necesidad de nuevas rutas y gracias al financiamiento que Cristobal Colón recibiera de los reyes católicos, se hicieron posibles sus viajes y como consecuencia el descubrimiento de América el 12 de octubre de 1492.

Este acontecimiento produjo consecuencias de gran importancia para el derecho internacional. Entre las más significativas, se encuentran las siguientes:

a) Disputas entre quienes pretendieron derechos exclusivos para España y Portugal y quienes sostuvieron la libertad de los mares para fines de navegación.

b) Especulaciones doctrinales sobre la validez de la adquisición territorial a través de la conquista.

c) Oposición entre la prioridad del derecho del descubrimiento frente a las prerrogativas de los ocupantes posteriores.¹

Ante el desacuerdo entre España y Portugal acerca de la hegemonía de los territorios, ya que cada uno se consideraba dueño de lo descubierto, el Papa, que en aquel entonces era la máxima autoridad, se erigió en árbitro legal para resolver estas controversias.

El Papa Alejandro VI, Rodrigo de Borja, por medio de la bula Inter Coetera, del 4 de mayo de 1493, determinó la demarcación de la propiedad sobre los terrenos descubiertos en los términos siguientes:

"Alexandro obispo, siervo de los siervos de Dios: A los ilustres carísimos en christo, hijo rey Fernando, y muy amada en christo, hija Isabel Reyna de Castilla, de Leon, de Aragón, de Sicilia y Granada, salud y bendición apostólica...

1. Carlos Arellano García, Derecho Internacional Público, Tomo I p.46 primera edición, editorial Porrúa, México 1983.

Entendimos, que desde atrás habiades propuesto en vuestro ánimo buscar y descubrir algunas islas y tierras firmes remotas e incógnitas de otros hasta ahora no halladas, para reducir los moradores y naturales de ellas al servicio de nuestro Redentor, y que profesen la Fe católica... Proveísteis al dilecto hijo Cristobal Colón, hombre apto y muy conveniente a tan gran negocio, y digno de ser tenido en mucho, con navíos y gente para semejantes cosas bien apercebidos; no sin grandísimos trabajos, costas y peligros, para que por la mar buscare con diligencia las tales tierras firmes e islas remotas e incógnitas, a donde hasta ahora no se había navegado, las cuales, después de mucho trabajo con el favor divino, habiendo puesto toda diligencia, navegando por el mar océano, hallaron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes, que hasta ahora no habían sido falladas, en las cuales habitan muchas gentes que viven en paz, y andan, según se afirma, desnudas, y que comen carnes, y a lo que los dichos navegantes pueden colegir estas mismas gentes, que viven en las susodichas islas y tierras firmes, creen que hay un Dios, criador en los cielos y que parecen aptos para recibir la fe católica y ser enseñadas en buenas costumbres: y se tiene esperanza que si fuesen doctrinados, se introduciría con facilidad en las dichas tierras e islas el nombre del Salvador, señor nuestro Jesu-christo... y para que siendoos concedida la liberalidad de la gracia apostólica, con más libertad, y atrevimiento tomeis el cargo de tan importante negocio.

Motu proprio, y no a instancia de petición vuestra, ni de otro, que por vos, nos lo haya pedido, más de nuestra mera liberalidad, y de cierta ciencia, y de plenitud del poderío apostólico, todas las islas y tierras firmes halladas, y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren hacia el occidente y medio día, fabricando y componiendo una línea del Polo ártico, que es el septentrión, al Polo antártico, que es el medio día; ora se hayan hallado islas y tierras, ora se hayan de hallar hacia la india, o hacia otra cualquiera parte, la cual línea dista de cada una de las islas, que vulgarmente dice de las Azores, y Cabo Verde, cien leguas hacia el occidente y medio día. Así que todas sus islas y tierras firmes halladas, y que se hallaren descubiertas, y que se descubrieren desde la dicha líneas hacia el Occidente y medio día, que por otro rey o príncipe christino no fueren actualmente poseidas hasta el día del nacimiento de nuestro señor Jesu- crhsto, próximo pasado, del cual comienza el año presente de mil quatrocientos y noventa y tres, quando fueron por vuestros mensageros, y capitanes halladas algunas de dichas islas; por la autoridad del omnipotente Dios, á Nos en San Pedro concedida, y del vicariato de Jesu-christo, que exercemos en las tierras con todos los señoríos de ellas, ciudades y fuerzas, lugares, villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias, por el tenor de las presentes, las damos, concedemos y asignamos perpétuamente a vos y a los reyes de Castilla, y de León vuestros herederos y sucesores; y hacemos, constituimos y diputamos a vos, y a --

los dichos vuestros herederos; y sucesores señores de ellas - con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción; - con declaración, concesión y asignación no se entienda, ni se puede entender que se quite, ni haya de quitar el derecho adquirido a ningún príncipe christiano, que actualmente hubiere poseído las dichas islas, y tierras firmes hasta el susodicho día de natiuidad de nuestro señor Jesu-christo".²

Esta bula con el carácter de "carta de encomienda, amonestación, requerimiento, donación, concesión, asignación, -- constitución, diputación, decreto, mandato, inhibición y voluntad, expedida por el Papa señor de la tierra, por delegación - de cristo, superior a todos los reinos temporales, otorga a -- los reyes católicos, las tierras descubiertas por ellos a título de donación, concesión, y asignación".³

Juan II Rey de Portugal, se inconformó con la aplicación de bienes de propiedad que concedía esta bula, ya que con anterioridad el Papa Martín V había otorgado derechos a Portugal sobre algunas tierras descubiertas. Este conflicto se resolvió con la firma del tratado de Tordesillas el 7 de junio de 1494, y que después fuera ratificado por el Papa Julio III.

2. Texto íntegro de la bula Inter. coetera. Arellano. Op. Cit. PP. 47-48
Bernardo Pérez Fernández del Castillo, Apuntes para la Historia del Notariado en México, Asociación Nacional del Notariado Mexicano, México, México 1979. PP. 13-15.

3. Pérez, Op. Cit. P.15.

En virtud de este tratado los reinos de España y Portugal rectificaron la línea imaginaria que dividía las tierras descubiertas por ambos reinos a cien leguas al poniente a partir de las islas de Cabo Verde, fijadas por Alejandro VI, a 1497, propuesta por el cosmógrafo y cartógrafo de la Corte portuguesa, Duarte Pacheco.

"Como consecuencia de los límites fijados correspondieron a la corona española y no al Estado español las tierras que hoy integran el territorio mexicano, como se determinó después en la recopilación de las leyes de Indias, ley I, tit. I - Lib. III y ley XIV, tit. XII, Lib. IV.⁴

Independientemente de que el dominio de nuevos territorios se hayan otorgado a la corona o al Estado español, lo importante es la demostración que el hoy territorio mexicano forma parte de las tierras que anteriormente conquistaron y colonizaron los españoles.

Como hemos dicho la bula Intercóctera y el tratado de Tordesillas, resolvieron las controversias existentes entre España y Portugal sobre el dominio de las tierras descubiertas, ninguna otra nación europea objetó la bula o el tratado de Tordesillas, ya que, como hemos mencionado, en esos días el Papa era la máxima autoridad, además que en esas fechas a ninguna

4. ibidem. P. 16.

otra nación le importó el dominio sobre otras tierras.

Esta bula retomó importancia como veremos más adelante con la expansión colonialista de las naciones europeas.

B) Conquista de México.

Como consecuencia del descubrimiento, América recibió de España una nueva concepción del mundo en religión, lengua, cultura, forma de gobierno, arquitectura, el empleo de los bar nices vegetales y cultivo de nuevas plantas.

La bandera de España fue en parte la espada y la reli gión, por la primera se realizó la conquista y por la segunda el mestizaje.⁵

La colonización española en América se caracterizó por lo variado, lo multiforme y lo distinto, esto se debió a la -- geografía del continente, pues no hubo un sistema único; la -- fuerza cultural prehispánica de cada una de las provincias ame ricanas las hizo tan independientes y autónomas, que no pudie-- ron centralizarse ni tener predominio una sobre otra y el úni co punto que las unió fue la ideología moral.

España consideró a América como un apéndice de ella -

5. López Reyes Amalia - Lozano Fuentes José Manuel, Historia de México, Edi torial CECSA México 1973 PP. 149-150.

misma instituyendo una cultura, una organización política y -- una sociedad que, en parte no podía compaginar por un mero ag- cidente geográfica ya mencionado.

Francisco Hernández de Córdoba en 1517 estuvo al mando de la primera expedición para conseguir indígenas que cultiva- sen las plantaciones de la isla de Cuba, expedición que fue -- realizada en Yucatán.

En 1518, se preparó la segunda expedición de explora- ción al mando de Juan de Grijalva, la cual bordeó las costas - de Campeche, Tabasco y Veracruz.

Hernández Cortés fue comisionado para la tercera expe- dición, la más numerosa de todas, con 11 naves, partiendo el - 18 de febrero de 1519, al llegar Cortés a Veracruz y darse --- cuenta de la importancia del imperio Mexica y no deseando ha- cer la conquista a nombre de Velázquez, fundó la Villa Rica de la Vera Cruz, renunciando al nombramiento que había recibido - del gobernador de Cuba.

Cortés se dirigió hacia el centro del territorio efec- tuando la conocida alianza con los tlaxcalteras, al llegar a - Tenochtitlan, Moctezuma salió a su encuentro rogándole su reti- rada.

Debido a su rebeldía el gobernador de Cuba prepara una expedición como venganza contra Cortés, por lo que este tiene que combatir, en ausencia de Cortés sus hombres ofendieron a los indígenas, rebelándose éstos, al regreso de Cortés, junto con el ejército que había enviado Velázquez, ya que se le había unido, se celebró la llamada batalla de la noche triste en 1520.

Posteriormente preparó Cortés un nuevo ataque a Tenochtitlan con 600 de sus hombres y un numeroso contingente indígena disgustado contra los mexicas.

Tenochtitlan fue sitiada durante 75 días, rindiéndose ésta y consumándose la conquista el 13 de agosto de 1521.

Tenochtitlan había quedado destruída casi totalmente -- después del asedio, se pensó en trasladar la capital a otro punto, pero no fue así por temor de que la antigua capital mexicana fuera centro de futuras rebeliones, los conquistadores se retiraron a Coyoacán mientras se reconstruyó la ciudad, los indígenas fueron enviados a Tlatelolco.⁷

"Los reyes de Castilla conservaron siempre la propiedad de los territorios concedidos, otorgando solamente la gobernanación a los que iban a descubrir o poblar tierras, de aquí que todos procuraran conseguir cartas o cédulas reales para re

7. Ibidem. P. 165.

gular su situación".⁸

Al tener Cortés en sus manos todos los poderes, nombró a sus antiguos capitanes para desempeñar los puestos de alcal-des, jueces e intendentes.

Cortés que esperaba el nombramiento de virrey, que ja-más tuvo, gobernó a título de capitán general y justicia mayor, hasta que consiguió de Carlos V el nombramiento de gobernador.⁹

Vencida Tenochtitlán, Cortés preparó nuevas expedicio-nes por todo el territorio mexicano, incluyendo las costas del Pacífico y más al occidente.

Una de estas expediciones estuvo a cargo del capitán - de la Armada Española don Alvaro de Saavedra y Cerón, a quien Cortés envió en el año de 1527 a las Molucas, saliendo de Zi - huatanejo el 31 de octubre con rumbo OSO, decidiendo dos días más tarde navegar a latitud más baja, con el propósito de en-contrar vientos alisios que lo llevaron directamente a la espo-ciera, de esta manera Saavedra entrelazaba los puertos de la - Nueva España con las Moluccas y las Filipinas, durante este - viaje del capitán Saavedra y después de varios cambios de di-rección en busca de vientos que le fueran favorables, el 15 de

8. Ibíd. P. 165.

9. Ibíd. P. 165.

noviembre del mismo año avistó aves que anunciaban tierra próxima y por fin ésta, fue en esta fecha en la que se descubrió la isla de la Pasión o Clipperton,¹⁰ como más adelante lo analizaremos en detalle, siendo los españoles quienes bautizaron a la isla con el nombre de La Pasión, nombrándola de esa manera en diversas ocasiones, como en el diario de navegación de don José Camacho, quien en un viaje de San Blas a Callao escribe el 20 de abril de 1873, encontrarse a 125°56' y a 56 leguas de la isla de la Pasión la que se encontraba al oeste y 3 días más tarde en 11°17' a 27 leguas de la isla hacia el SO.

C) Intervención inglesa.

La intervención que tuvo Inglaterra en la historia de la isla es de gran importancia para ésta, ya que por esta intervención toma el nombre de Clipperton.

Las naos que regresaban del oriente con sus bodegas repletas de mercancías valiosas, fueron constantemente atacadas por buques piratas, que en aquella época abundaban, la mayoría de origen británico, hubo un hombre que conoció perfectamente esta situación, su campo de actividades fue el Océano Pacífico y su escondite, el más adecuado para sus propósitos: la isla de la Pasión.¹¹

10. Ma. Teresa Arnaud de Guzmán. La tragedia de Clipperton la isla de La Pasión, Editorial Arguz, México 1982 PP. 17-20.

11. Ibídem. P. 21.

John Clipperton se topó con la isla en una de sus acostumbradas huídas, llamó grandemente su atención una figura gris en el horizonte, cubierta por nubes, acercándose cautelosamente y sin importarle haber encontrado vestigios de visitas anteriores e ignorando la posesión que España ejercía sobre la isla, la tomó para sí por parecerle el lugar idóneo para sus actividades, no sólo por su estratégica posición, sino porque esa figura sobresalía unos 25 metros aproximadamente, situado sobre la parte sureste del anillo de tierra de la isla que parecía estar bajo el nivel del mar y en cuyo centro había una laguna.

Clipperton descubrió que el monte era hueco y su interior ofrecía una extraordinaria tranquilidad, además de seguridad absoluta para depositar allí sus botines.

Alrededor de Clipperton, existen varias historias: algunos diarios de la época afirman que no era ese su nombre verdadero, una de las versiones que tiene mayor aceptación es que a principios del siglo XVIII, se piensa que en 1704, un experimentado navegante inglés llamado Dampier, se convirtió en bucanero, teniendo sus actividades en el Pacífico y teniendo un lugarteniente de nombre Clippington, el que por una disputa con su capitán se enemistó con él y tomó el navío del primero con 21 hombres sublevados y abandonó al resto de la tripulación en las riberas de lo que hoy es Costa Rica.

A partir de entonces cambió su nombre por el de Clipperton, (aunque esto del cambio de nombre es mera suposición) desapareciendo de la ruta de los corsarios, perdiéndose en el --mar y surgiendo ocasionalmente en el lugar y momento precisos para atacar y despojar a las naves.

Todos los marinos de la época le conocían, e ignoraban el cómo de su continua estadía en el mar y, a pesar de que todos sus ataques sucedían en las cercanías de la Isla de la Pasión, como en ese entonces se le conocía, cuando los españoles tocaban ese punto, no encontraban señales de vida alguna.

Así explica la leyenda cómo el pirata dió nombre a la isla a cambio de la segura hospitalidad que ella le brindaba.¹²

"Años después, Clipperton retorna a su patria, muriendo allí a causa de la malaria, pero se da más crédito al hecho de que fue apresado y llevado a la horca sin ver nuevamente la isla ni su tesoro, que quizá permanezca escondido en el hueco del promontorio, o en el fondo de la laguna", lo cual es dudoso por las características de la misma.¹³

Pero Inglaterra no sólo tuvo intervención en lo que respecta a darle nombre a la isla, sino que también se encon -

12. Antonio Gómez Robledo, México y el arbitraje internacional, Edit. Porrrúa, México 1965, PP. 108-110.

13. Arnaud, Op. Cit. P. 23.

traba muy interesada en la explotación de sus recursos, a los que más adelante nos referiremos adecuadamente en la parte con-
duncente.

El 14 de agosto de 1897, el embajador mexicano ante --
los Estados Unidos lee en el Herald de Nueva York una noticia
alusiva a la isla mexicana, que en su correspondiente traduc-
ción es como sigue: "San Diego, Cal., 14 de agosto de 1897.-
El vapor "Navarra" acaba de llegar; procedente de la isla Cli-
pperton, en el Pacífico; cerca de Acapulco, y según manifiesta-
ciones de algunos viajeros se cree que pronto se izará la ban-
dera inglesa, a pesar de que se supone pertenece a México".¹⁴

El embajador mexicano lo remite rápidamente a México,
a la Secretaría de Relaciones Exteriores e Ignacio Mariscal, -
secretario del ramo lo remite a su vez al secretario de guerra
y marina, anexando una copia de un ejemplar, del periódico El
TIEMPO, fechado el 24 de agosto del mismo año, con un artículo
que juzga de gran importancia respecto de la isla, en el que -
hace eco la opinión pública, y que a la letra dice:

"San Francisco, Agosto 18

ISLA CLIPPERTON, Al Diario Oficial, En la sección ca -
blegráfica especial de un periódico gobernista encontramos la

14. Arellano, Op. Cit. P. 763. Gómez Robledo, Op. Cit. P. 105. Arnaud, Op.
cit. PP. 25-26.

siguiente nota en la que pocas personas se han de haber fijado.

La llegada del vapor NAVARRA de la isla Clipperton con firma los rumores que circulan de complicaciones diplomáticas con la Gran Bretaña, sobre la propiedad de aquella desolada is la situada a seiscientas millas al oeste de Acapulco. Varios años hace que se descubrió esta isla muy rica en fosfatos. Con este motivo se organizó una compañía que se tituló COMPANIA -- OCEANICA DE FOSFATO y desde entonces esta isla perteneció al gobierno de los Estados Unidos y siempre se ha considerado como parte del territorio americano. Ahora parece que capitalistas inglesas se proponen comprar esta isla a la compañía y, -- con ese motivo, piensan enarbolar el pabellón británico".

"Esa isla de Clipperton pertenece al grupo de islas de Revillagigedo, propiedad de México como todo el mundo sabe; y sin embargo, se encuentra en poder de los norteamericanos y -- ahora pretenden los ingleses apoderarse de ella, cuando no pueden ni unos ni otros. Recordemos que hace como un año la prensa habló de que la isla de Clarión, del mismo archipiélago de Revillagigedo, había sido ocupada por ingleses: El gobierno envió un buque a esa isla y al fin se supo que no había tal ocupación. Todo el mundo quedó conforme con el informe que la comisión enviada produjo; pero por lo que ahora se sabe parece -- que la noticia tuvo algún fundamento, pues si no fue la isla -- Clarión la ocupada, sí lo fue la de Clipperton, que no es cier

to como dice el telegrama, que tenga pocos años de descubierta, sino que ya estaba desde hace mucho tiempo, pues en planos bastante antiguos levantados por Duphot de Mofrás, de las costas, la hemos visto señalada. Esta isla, por la proximidad a las -- costas mexicanas, así como porque forma parte del archipiélago de Revillagigedo, pertenece a México y deber es de nuestro go-bierno reclamarla antes de que Inglaterra le eche la garra, o de que los Estados Unidos se apoderen definitivamente de ella: pues si una u otra cosa sucede se pierde irremisiblemente. Hasta ahora parece que algún buque norteamericano que arribó a -- ella y encontró fosfato, llevó la noticia a los Estados Unidos. Allí se organizó la COMPANIA OCEANICA DE FOSFATO que explotó - los yacimientos; por el hecho de que fue una compañía norteamericana, ya se quiere que la isla sea de los Estados Unidos, como se pretendía que perteneciera a ellos la isla de Guadalupe, donde se encontraban millares de gamos salvajes, y como se proyectaba también hacer con la isla Arena y con otras islas. Pero en cuanto se entable una negociación diplomática quedarán - en claro los derechos de México, y los Estados Unidos no ten-drán mayores inconvenientes en devolvernos la isla. Pero no sucederá lo mismo con Inglaterra. Esta nación no acostumbra de-volver lo que una vez toma, aunque se le pruebe que tiene due-ño. Devolvió a Dunkerque gracias a que los franceses echaron a los ingleses a viva fuerza; pero no devuelve a Gibraltar por - más esfuerzos que han hecho desde hace casi dos siglos; no evacúa Egipto por más que su tenacidad la haya dejado aislada; no

da a Francia las islas Jersey y Gurnesy; no obstante que geográficamente pertenecen a esa república; y si dio a Guillermo a Heligoland, ese fue un hecho sin precedente y que causó gran admiración. Prefiere vivir en eterna discusión con todas las naciones de la tierra a devolver una sola pulgada de terreno; últimamente acaba de quedarse con Belice, como se apropiará con todo lo que pueda de la Guayana y como se incautará de las islas Malvinas; y si sobre Mosquita, las islas de la bahía de Honduras y de la Trinidad no sigue alegando derechos, es porque una fuerza mayor le hizo prescindir de sus pretensiones. Así, pues, es urgente que México reclame la isla Clipperton antes de que en ella se enarbole el pabellón de la Gran Bretaña y establezca allí una colonia cualquiera que pretenda demostrar su dominio. Si la isla se pierde será culpa del gobierno".¹⁵

Continúa exhortando este diario a que el gobierno continuamente envíe tropas que crucen las aguas del territorio nacional, para evitar que aventureros exploten sus bienes y comprobar al mundo la soberanía que se ejerce.

Así mismo dice el diario más adelante: "Es necesario, que administración se ocupe de cuidar la integridad del país, pues si sigue permitiendo que le arrebaten pedazos, la posteridad la comparará con Felipe IV, del que sus enemigos decían que -

¹⁵. Arnaud, Op. Cit. PP. 26-27. Gómez Robledo Op. Cit. PP. 105-106.

era grande como, los hoyos, que se hacen más y más grandes -- mientras más tierra les quitan".¹⁶

La noticia anterior produjo en México grandes consecuencias, no tanto por la isla de la que pocos conocían, sino por el nombre de la potencia que se suponía la ocuparía, ya que escasamente con un mes de anterioridad, 21 de julio de 1987 había sido firmado el tratado entre México y la Gran Bretaña, el tratado Spencer-Mariscal, por medio del cual se establecieron los límites con Belice, y ahora se pensaba cuales serían las intenciones de Inglaterra que a menos de un mes de haber entrado en vigor el tratado citado, ya quería incurrir en nuestro territorio insular.¹⁷

Este comentario fue tomado en cuenta inmediatamente -- por las autoridades de nuestro país, comenzando las pláticas -- entre el Presidente de la República y los ministros de Relaciones Exteriores, Hacienda y Gobernación, los que sugieren tomar parte activa y de manera inmediata en el asunto.

El general Díaz accede y el 3 de diciembre de 1897, la entonces Secretaría de Guerra y Marina ordena al comandante de el DEMOCRATA Teófilo Genesta, ir a Clipperton con el objeto de realizar una exploración, y, de encontrar habitantes, exigirles la desocupación en tiempo prudente, haciéndole partícipe de lo declarado por el TIEMPO, ordenándole así mismo levantar

16. Arnaud, op. cit. P. 27.

17. Arellano, op. cit. pp. 105-106.

un acta al respecto y rendir un informe detallado.

El día 13 llegaron a Clipperton, haciendo un rodeo de la isla buscando el sitio más apropiado para desembarcar, al hacer esto los miembros de la tripulación pudieron observar un grupo de casas y el izamiento de la bandera norteamericana.

Ante esto, el comandante de EL DEMOCRATA decide enviar un bote a tierra al mando del segundo de abordó, teniente Rafael Pereyra, el teniente Pedro Molina Izazola como intérprete y al pagador Eduardo Velasco, acompañados de 15 hombres armados, con órdenes de "hacer reconocer a los habitantes los derechos de propiedad que México tiene sobre la isla; explorarla minuciosamente, izar nuestro pabellón y ordenar a los intrusos que la desalojaran por su voluntad o por la fuerza".

Al aproximarse a la isla el bote se volcó por la fuerza de las rompientes que la rodean perdiendo todo lo que llevaban, saliendo después de unos minutos exhaustos, pero con vida "siendo ésta la primera experiencia que los mexicanos experimentaban de la codiciada isla, y la hosca bienvenida que les brindaba el suelo patrio que iban a defender".¹⁸

Aún bajo estas condiciones deciden cumplir con las órdenes recibidas, encontrando tan sólo tres habitantes en la

18. Gómez Robledo, Op. Cit. PP. 102-106.

isla, los cuales accedieron a desocuparla, después de haber sido informados de los derechos que México tenía sobre la isla.¹⁹

Dos de los habitantes solicitaron ser trasladados a algún puerto mexicano, mientras el responsable de la pequeña colonia solicitó permanecer en la isla al cuidado de la maquinaria, solicitando así mismo fuera enviada una carta por conducto de México a la compañía norteamericana para la cual trabajaba, informándole al respecto.²⁰

Debido a las noticias enviadas por Gossman, jefe de la colonia, a San Francisco, el 11 de enero de 1898, el embajador de México en Londres, recibió la visita de Lord Stanmore. Este señor se presenta como el presidente de la "PACIFIC ISLAND COMPANY LIMITED" y hace saber a nuestro embajador que un año antes su compañía había negociado con la "OCEANIC PHOSPHATE CO". de San Francisco, organizada según las leyes del estado de California, para adquirir todos los intereses que esta última compañía tuviera en Clipperton. El señor Arundel, vicepresidente de la misma compañía de Stanmore, autoridad en el negocio de guano, había visitado la isla para conocer sus depósitos y la maquinaria que los americanos tenían y habiendo encontrado la maquinaria adecuada y depósitos suficientes de guano, asesoró a la compañía.²¹

19. Todos los detalles de este caso se especifican en el inciso de la interacción norteamericana.

20. Arnaud, Op. Cit. PP. 30-34.

21. Ibídem. P. 35

Según palabras de Stanmore, se les mencionó que la isla estaba bajo la soberanía de los Estados Unidos y que los títulos habían sido adquiridos de acuerdo con el gobierno de ese país.

Ahora que México reclamaba la soberanía de la isla, resultaba inconveniente para dicha compañía explotar el guano como cecionaria de la "OCEANIC" "por tanto deseamos regularizar nuestra posición ante su gobierno y obtener un permiso para seguir explotando la isla bajo la soberanía mexicana".²²

Lo más según Stanmore, era seguir trabajando; ya que el paro en que se encontraba sería en detrimento de su compañía y del mismo gobierno de México, por lo que estaba autorizado por su empresa a pedir a México que aceptara las siguientes proposiciones:

1. Que el gobierno mexicano autorice el curso provisional de los trabajos que se han emprendido, conforme al contrato efectuado entre ambas compañías; y

2. Que su compañía se comprometía a pagar en Londres, en calidad de depósito, una prima a razón de 75 centavos por tonelada que se exporte. Siendo uno de los fideicomisarios el embajador de México, o quien el gobierno mexicano designara".²³

22. *Ibidem.* P. 34.

23. *Ibidem.* P. 35

Afirmando que su majestad británica no disputaría la reclamación de México y que si ningún otro Estado tiene derechos sobre la isla, adquirirá de México la concesión para seguirla explotando.

Y en caso de que se suscitaran diferencias respecto a la nacionalidad de la isla, dichos depósitos estarían disponibles para ser entregados a las autoridades respectivas al terminar la disputa.

El señor Iturbide, embajador mexicano, ante el gobierno británico telegrafía a don Ignacio Mariscal a México y éste se reúne con don Porfirio.

El 2 de noviembre siguiente, el ministro de Relaciones Exteriores envía un telegrama a Londres aceptando la propuesta de Stanmore.

La "PACIFIC ISLAND COMPANY LIMITED" empezó de inmediato a movilizarse para reanudar los trabajos, enviando gente para tal efecto.

Lord Stanmore se presenta a la embajada mexicana, a recibir de manos de nuestro embajador una orden para que compañía prosiguiera explotando el guano de Clipperton, por medio de un convenio provisional mientras deciden la nacionalidad de la isla.

Stanmore inmediatamente llama al vicepresidente John Arundel, que se encontraba en Australia, para que viaje a los Estados Unidos a finiquitar el contrato que su compañía tenía con la "OCEANIC PHOSPHATE CO." de San Francisco y después proseguiera su viaje a México para firmar el contrato y formalizar la concesión para la explotación del guano de Clipperton.

Una vez en México durante su entrevista con Ignacio Mariscal, manifestó que su compañía ignoraba los infundados derechos que Estados Unidos tenía sobre la isla, ya que pensaba que era parte del territorio norteamericano y como se lo había explicado por medio de legación mexicana en Londres deseaba continuar con la explotación del guano de la isla y que si México podía hacer valer sus derechos sobre la isla su compañía no tendría inconveniente alguno en someterse a la soberanía de México sobre la isla.

Lo cual no sería difícil de probar, según Arundel, ya que la isla fue descubierta por España y regularmente visitada por navegantes españoles y que las pruebas necesarias se encontraría en Sevilla o en Madrid, pero que también su país tenía intereses de soberanía sobre la isla, como lo hemos mencionado anteriormente, por la estadía del pirata en la isla. Agrega -- Arundel que sin tomar en cuenta la presencia injustificada de los Estados Unidos en la isla, el problema quedaba entre Inglaterra y México y que si México lograba demostrar mejores dere-

chos sobre la isla, Inglaterra no tendría inconveniente en someterse a su soberanía, pero si no, su nación tomaría posesión inmediata.²⁴

Parte al día siguiente para Clipperton con una orden para seguir explotando el guano de manera provisional, quedando sorprendido al llegar a la isla por la abundante cantidad de guano existente, decide valuar la isla él mismo en no menos de cincuenta millones de dólares, declaración que más tarde hace en Estados Unidos, Inglaterra y Australia, lo cual ocasiona que de pronto todos los países se sintieran con derechos sobre la citada isla a la que anteriormente nadie le concedía importancia alguna.²⁵

En este mismo viaje acompañaba a Arundel el señor George Freeth, a quien el gobierno mexicano había nombrado inspector interino de la mencionada compañía, con las siguientes atribuciones:

1. Conservar la posesión a nombre de la República Mexicana.
2. Cuidar que la PACIFIC ISLAND COMPANY LTD. cumpla sus obligaciones de acuerdo con el arreglo provisional que ha firmado con México.

24. André Rossfeldter, Clipperton L'île tragique, Albin Michel, Paris 1976. pp. 49-55.

25. Arnaud, Op. Cit. p. 36.

3. Dar conocimiento oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores del desempeño de su comisión y de cualquier novedad que pueda afectar los intereses de la República o los de la compañía.²⁶

El inspector pasa los primeros días en la isla conociéndola y aprendiendo el proceso de explotación del guano, pero al paso del tiempo, Freeth, no soportó la pesada vida de la isla y la abandona a principios de noviembre del mismo año (1898).

México nombra nuevamente a un extranjero como inspector de la isla: Benjamín Eduard Holman, además de inspector de la isla es el máximo representante de la compañía y cumple con todas las responsabilidades para con México y su compañía, ésta guarda un extraño silencio, mostrando desinterés por el codiciado material fosfático, posteriormente Holman es retirado de la isla, quedando abandonadas las instalaciones.

La actitud de los funcionarios de esa compañía, que tanto interés había mostrado para la explotación del guano de la isla, causó asombro a las autoridades mexicanas, las que se pusieron en contacto con los empresarios en Londres mediante nuestro embajador, haciendo caso omiso, unos años después, se dedujo que habiendo encontrado material fosfático más rico que el de Clipperton en la isla "Naru". La PACIFIC ISLAND COMPANY

26. *Ibidem.* P.P.35-36.

LTD. había concentrado todo su empeño en explotar ese material en esa isla, mucho más cercana, que además de proporcionarles material de mejor calidad y por lo tanto mayores dividendos, - también ofrecía un gran ahorro en transporte y tiempo.²⁷

Nuestra isla volvía a perder valor ante los ojos del mundo, continuando la discusión únicamente entre México y Francia. Pero no por mucho tiempo, ya que México no olvidó la cifra que Arundel había calculado a los depósitos guaneros de Clipperton y por nuestra medicación, se formó una nueva compañía inglesa. "THE PHOSPHATO PACIFIC CO. LTD". que no despreció el guano de Clipperton.²⁸

Durante 7 años se mantuvo en la oscuridad nuestra isla, hasta que un documento emitido en septiembre de 1905 saca a la luz nuevamente aquel fragmento olvidado de nuestra patria:

"Abelardo Avalos, coronel de ingenieros, prefecto político de la isla de la Pasión, o Clipperton, en el océano Pacífico, e inspector nombrado por la Secretaría de Fomento, en representación del supremo gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento de las órdenes que he recibido, hago formal entrega y pongo en legítima posesión de esta isla, al señor Arthur James Brander, representante de THE PHOSPHATO PACIFIC CO. LTD. para los efectos del contrato celebrado, con fe

27. Ibidem. P. 37.

29. Ibidem. PP. 37-38.

cha 7 de abril del año en curso, entre el señor ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del Despacho de Fomento en representación del ejecutivo de la unión y el señor Emilio Velasco en la de THE PHOSPHATO PACIFIC CO. LTD. y cuyo contrato fue aprobado por decreto del congreso de la unión el 25 de mayo del presente año.

Para constancia del presente acto, efectuado con toda solemnidad al amparo del pabellón mexicano y en presencia del destacamento de fuerza federal y del personal de la compañía mencionada, se levanta esta acta por triplicado y la suscriben los presentes, en la isla de la Pasión, o Clipperton, a los once días del mes de septiembre de 1905. A. Giovanetti, B. Schiaffing, G. Earditi, Jose Locattelli, S. Moltedo, F. Angelis, -- Lougi Nave, A. Gusti, Drago Morittimo, Guillermo Fugot Gambi, C. Paravoni, P. Tasone, Selero Valline, Celat Giscamet, Francisco Vittone, G. Franze (siguen más firmas) A. Avalos (rúbrica)".²⁹

El coronel Avalos había sido nombrado prefecto político, pero no habitó la isla más que por pocos días en que iba a recibir los informes al representante de la compañía, era esta la primera vez que un mexicano ocupaba el puesto de inspector.

Avalos ya era un hombre viejo y no descaba vivir en la

29. Ibidem P. 58.

isla, pero comprendiendo la necesidad de tener en la isla un oficial al mando del destacamento, que además inspeccionara -- del movimiento de la compañía inglesa, por ese motivo en agosto de 1905, México envió por primera vez a Clipperton un destacamento, con el propósito de demostrar al mundo la soberanía -- que ejercía sobre la isla, pero, nos referimos a este punto -- más adelante en el inciso correspondiente.

El guano era recogido por medio de rastrillos y amontonado dentro de pequeños carros de ferrocarril que lo llevaban por una vía hasta el extremo oeste de la isla, donde se encontraba un almacén cerca del muelle, para después ser molido y empacado, quedando listo para enviarse al continente, los barcos llegaban por el guano cada año o año y medio.³⁰

En los primeros días de enero de 1905 llegó un barco a recoger el guano con noticias sobre el mal estado de los negocios de la compañía y de lo difícil que era cada vez reclutar trabajadores para la isla.³¹

La situación permaneció igual hasta principios de 1912 en que la compañía ganera envió por última vez un barco a la isla, abandonando a sus trabajadores y representantes, y, no fue sino hasta 1914 en que un buque norteamericano rescata a --

30. Ibidem. P. 74.

31. Ibidem. P. 89.

los trabajadores de la compañía guanera y a su representante, muchas fueron las preguntas al respecto del porque la compañía explotadora del guano se había retirado de la isla abandonándola por completo, pero en realidad fueron varios factores que se conjugaron para que pudiera darse esta situación, como ya hemos mencionado anteriormente, los problemas que tenía la compañía guanera para la contratación de personal que fuera a trabajar a la isla, la inseguridad del gobierno mexicano, ya que todavía se encontraba afectado por la revolución, que no había concluido del todo, por no haberse decidido todavía el arbitraje de la isla, al cual nos referiremos más adelante, a esto -- agregando el conflicto bélico mundial que haría más peligrosa la navegación en el pacífico.³²

Tal vez algunos motivos más poderosos que otros o quizá el conjunto de todos ellos, pero la realidad es que a principios de 1912 Inglaterra se olvidó por completo de la isla, abandonando totalmente todos los intereses o supuestos derechos de soberanía que sobre ésta tuviera o pudiera tener, quedando todos los asuntos relativos a la isla únicamente para ser resueltos entre México y Francia.

D) Intervención norteamericana.

La intervención que los Estados Unidos tuvieron en los asuntos de la isla Clipperton no fue de gran importancia, al

32. Ibíd., PP. 93-133.

menos como lo fue la inglesa y la francesa, pero sí tuvo gran trascendencia.

La noticia más antigua que se tiene sobre la intervención norteamericana, como ya lo habíamos mencionado anteriormente es la publicación en el diario HERALD de Nueva York, en el que se mencionaba que en la isla Clipperton era inminente el izamiento del pabellón británico a pesar que se suponía que dicha isla pertenecía a México.

En base a este artículo el gobierno mexicano envía al buque EL DEMOCRATA a realizar una inspección a la isla el día 7 de diciembre de 1897, partiendo de Mazatlán rumbo a la isla donde llega 6 días más tarde.

Al llegar se observó el izamiento de la bandera norteamericana, el comandante del buque envió un grupo de hombres armados con órdenes de hacer reconocer a los habitantes los derechos de propiedad de México sobre la isla, explorarla minuciosamente, izar nuestro pabellón y ordenar a los intrusos que desalojen la isla.

Debido a las condiciones naturales que rodean la isla el bote se volcó, pudiendo salvarse todos, pero perdiendo todos los objetos que portaban, incluyendo armas y la bandera nacional.

Se encontró que los únicos habitantes de la isla eran: Theodor Gossman, un alemán naturalizado norteamericano, Heinrich Schmidt, alemán y el inglés Frederic Nelson. Gossman era el jefe y representante de la compañía norteamericana "OCEAN PHOSPHATE CO. de San Francisco, al solicitar la autorización del gobierno para permanecer en la isla y explotarla, indicó que no tenía tal y que sólo era un empleado de dicha compañía y desconocía quien los autorizaba para sus actividades.

El teniente Pereyra lo instituye sobre los derechos de soberanía que tiene México sobre la isla y los invita a abandonarla en un tiempo prudente.

Ninguno de los tres opuso resistencia; Nelson y Schmidt se declararon bajo el amparo de México y solicitan se les permita abordar el buque y ser trasladados a algún puerto mexicano y acceden ser trasladados a Mazatlán.

Gossman explica que es el responsable de todas las instalaciones que la compañía tiene en la isla y que no puede abandonarlas; pero en virtud de que México ofrece un tiempo prudente para salir, solicita sea enviada una carta a su compañía en la que explica los acontecimientos.

Solucionando el primer objetivo, el teniente Pereyra ordena arriar el pabellón norteamericano. Gossman obedece y

los entrega a los mexicanos. No pudimos dice en su acta Pereyra, izar nuestra bandera como hubiéramos querido, debido a que nos la había arrebatado el mar.

Cuando el comandante observa desde EL DEMOCRATA que es arriada la bandera norteamericana y no es izada la mexicana, decide enviar otro bote con una nueva bandera sospechando que la anterior se había perdido al volcarse el primero, con algunos problemas pero la bandera pudo llegar a la isla.

En ese momento fue izado nuestro pabellón, con los honores de ordenanza, en presencia de los habitantes de la isla. 33

El día 15 pudo salir de la isla el bote averiado con gran riesgo de irse a pique, llegando con bien al navío, donde se levantaron actas que fueron firmadas por los presentes, así como por Gossman y sus dos empleados.

Con problemas Gossman fue regresado a la isla y recogieron a dos soldados que habían quedado allí para ceder su lugar en el bote a los empleados de la compañía guanera, abandonando ese mismo día la isla de regreso al continente.

33. Documento No. 4, Informe del comandante T. Genesta a la Secretaría de Guerra y Marina, dado el 1 de enero de 1898 en Mazatlán, Publicación oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como mencionamos en el inciso anterior debido a las no ticias enviadas por Gossman a San Francisco nuestro embajador en Londres recibe la visita de Lord Stanmore, presidente de la PACIFIC ISLAND COMPANY LIMITED, haciéndole saber que un año an tes su compañía había negociado con la OCEANIC PHOSPHATE CO. - de San Francisco, para adquirir los intereses que esta última tuviera en Clipperton, ya que se había dado a entender que la isla se encontraba bajo la soberanía de los Estados Unidos y -- que la compañía había adquirido los derechos como cesionaria - de la norteamericana y dado que la soberanía era reclamada por México solicitaba permiso de este país para explotar la isla.³⁴

Desde esta fecha no se volvió a saber de los Estados -- Unidos, al menos en relación a la isla, sino hasta el 18 de ju lio de 1917, en que el buque de guerra norteamericano YORKTOWN llegó a la isla, ya que tenía órdenes de efectuar una inspec - ción por las islas mexicanas del pacífico.

Al aproximarse a Clipperton, los miembros de la tripu - lación pudieron observar las señales desesperadas que hacían - un grupo de mujeres y niños, poco después del medio día un bo - te llegó a la isla, ese grupo eran sobrevivientes de la guar - nición militar que México había mantenido en la isla, y que -- por diversos motivos los habían olvidado tres años y medio -- atrás.

³⁴. Arnaud, Op. Cit, PP. 25-31. Rosffelder Op. Cit. PP. 59-62.

Ese mismo día por la tarde los 11 sobrevivientes abordaron el YORKTOWN para ser trasladados a un puerto mexicano.

El capitán Kerr levantó un acta sobre los acontecimientos de ese día, lo que posteriormente fue publicado por la esposa del comandante Perril en UNITED STATES MANUAL INSTITUTE - PROCEEDINGS VO. 63, No. 413, JUNE 1937, según se obtuvo información de los relatos hechos por los sobrevivientes, los cuales fueron trasladados al puerto de Salina Cruz, donde fueron recibidos por algunos de sus familiares que aún vivían.³⁵

E) Intervención alemana.

La intervención que tuvo Alemania en el asunto, no puede considerarse que haya sido tan directa como en el caso de las otras naciones, ya que este país no tenía interés alguno en la explotación de los recursos de la isla, pero, tal vez, de su intervención, ni siquiera los propios alemanes se llegaron a enterar, por tratarse ésta de una intervención indirecta.

Recordemos que durante el curso de la primera guerra mundial fue, que el buque de guerra norteamericano YORKTOWN -- llegó a Clipperton y pudo rescatar a los sobrevivientes, pero, ¿cuál era el motivo, por el cual el YORKTOWN llegó a Clipperton?

³⁵. Arnaud, Op. Cit. PP. 169-188. Rosffelder Op. Cit. PP. 18-40.

En enero de 1917, Alemania envió un telegrama al gobierno mexicano informándole que efectuaría una guerra submarina total y que intentaría que los Estados Unidos mantuvieran la neutralidad, con la que hasta el momento lo habían hecho, pero en caso contrario proponía a México declarar la guerra a los Estados Unidos y Alemania brindaría todo el apoyo financiero para que México pudiera recuperar los territorios de Arizona y Nuevo México.

Telegrama que fue interceptado por los servicios de espionaje inglés y hecho saber al presidente Wilson.

Dos meses más tarde el torpedeo del LUSITANIA confirma la amenaza del telegrama, lo que provoca la entrada de Estados Unidos a la guerra.

Siendo Carranza muy amigo de los alemanes, era de suponer que éstos, aprovechando esa amistad y las tirantes relaciones entre México y los Estados Unidos, hubieran instalado estaciones de radio y bases submarinas en cualquiera de las islas del Pacífico, principalmente en Clipperton, que era la más lejana y en esos momentos estaba en disputa con Francia, nadie se acercaba a ella y por lo tanto presentaba un lugar apropiado para intalar una base bien camuflada.

Motivo por el cual el YORKTOWN recibió la orden de ins

peccionar todas las islas, desde Hawuail hasta Panamá ya que era posible que en alguna de ellas hubiere una base alemana, pero en lugar de encontrar una base alemana, se encontraron con los sobrevivientes mexicanos de la guarnición de Clipperton.³⁶

F) Intervención francesa.

Procuraremos no extendernos en el desarrollo de este punto, ya que en sí, la intervención francesa abarca todo lo que comprende el problema referido a la isla, en esta parte -- nos limitaremos a explicar únicamente el origen de la controversia.

El viernes 3 de abril de 1711, dos veleros franceses -- el PRINCESSE y el DECOUVERTE, se toparon con una isla, e ignorando todo lo referente a la misma, la bautizan coincidentemente con el nombre de "isla de la Pasión".

Nadie volvió a preocuparse por la isla sino hasta que el 17 de noviembre de 1858, una fragata francesa L'AMIRAL, comandada por el teniente de navío, Victor Le Coat de Kervegnen, pasa -- por allí, suponiendo haber descubierto la isla, formula el siguiente documento:

³⁶. Arnaud, Op. Cit. PP 169-181. Rosffelder, Op. Cit. PP. 12-18.

"IMPERIO FRANCES

Toma posesión de la isla Clipperton, situada hacia los 10°16' de latitud Norte y 111°33' de longitud Oeste (meridiano de París).

En nombre del Emperador y de conformidad con sus órdenes, que me fueron transmitidas por su S.E. el ministro de la marina, el infrascrito, Victor Le Coat de Kervegnen, teniente de navío y comisario del gobierno del emperador de los franceses, por la presente proclama y declara que desde hoy pertenece la plena soberanía de la isla Clipperton, situada hacia 10°16' de latitud Norte y 111°33' de longitud Oeste, a S.M. el Emperador Napoleon III, sus herederos y sucesores, a perpetuidad.

Dado y sellado a bordo del navío mercantil L'Amiral, -
el día 17 de noviembre de 1858.

El teniente de navío y comisario del gobierno.

V. Le Coat de Kervegnen".³⁷

(FIRMADO)

Este documento fue presentado y la declaración hecha -
ante el cónsul general de Francia en Honolulu.

³⁷. Arnaud, OP. Cit. PP. 23-24.

Sin embargo, Francia nunca tomó posesión verdadera de la isla, ya que, como se comprobó posteriormente y como lo hemos mencionado, el guano era explotado clandestinamente por -- hombres que se protegían bajo bandera que no era la francesa.

Además, existen testimonios importantes de que los --- franceses desconocían o no daban importancia a este "descubrimiento", y mucho menos pensaron en habitarla, estos documentos son:

ATLAS DE GEOGRAPHIE MILITAIRE, ADOPTE POR M. LE MINISTERE DE LA GUERRE POUR, L'ECOLE SPECIALE MILITAIRE SE SAINT -- CYR, PARIS. FURNE, JOUVET-ET CIE. LIBRAIRES- EDITEURS 45, RUE SAINT ANDRÉ DES ARTS 1874. En su carta No. 12, se encuentra a la isla de la Pasión a los 16°35' latitud Norte y 11°20' longitud Oeste, sin nota alguna que la indique como posesión francesa.

Asimismo, en el ATLAS GEOGRAPHIE MODERNE, PHISIQUE, POLITIQUE, HISTORIQUE, INDUSTRIEL-COMERCIEL ET MILITAIRE. ADOPTE POUR LE MINISTERE DE LA GUERRE POUR L'ECOLE DE SAINT CYR- PARIS; FURNE JOUVET ET CIE. EDITEURS, JOUVET ET CIE. 45 RUE -- SAINT ANDRÉ DES ARTS. 1882. En su carta No. 32 localiza a la isla Clipperton a los 10°50' de latitud Norte y 110° longitud Oeste de París, en donde se advierte que no hay ninguna indicación que afirme que ésta, es posesión francesa.³⁸

38. Ibidem. P. 24.

Por otra parte el mismo Atlas, muestra en la carta No. 17 planos de las posesiones francesas. En ellos no se encuentra la isla en cuestión con ninguno de sus nombres, es muy extraño que en 1882, después de 24 años de haber sido tomada a nombre del Emperador, los franceses no hayan incluido esta isla entre sus posesiones, ni la marquen como propiedad suya en las cartas.

México al conocer las declaraciones de Le Coat de Kervegen, protesta de inmediato arguyendo que ésta, como todas las islas de sus costas del Pacífico, le había sido donada por España al proclamar su independencia en 1810, ya que le pertenecía desde los días del virreinato y más aún, desde tiempos de Cortés, habiendo sido descubierta por sus hombres.³⁴

Por medio de una nota fechada el 15 de junio de 1895 - el ministro de Francia en México hizo formal reserva de los derechos que su gobierno tenía sobre la isla, anunciando que sometería los documentos justificativos, como lo hizo en el mismo año, esos documentos en que el gobierno francés basó su reclamación son los siguientes:

1. Toma de posesión de la isla Clipperton, efectuada el 17 de noviembre de 1858 por el teniente de navío y comisario del gobierno francés, Victor Le Coat de Kervegen. En el -

34. Arnaud. Op. Cit. PP. 23-24.

acta respectiva, levantaba a bordo del navío Amiral, se declara que, a partir de esa fecha, la mencionada isla pertenece en plena soberanía, a su Majestad el Emperador Napoleón III y a sus herederos y sucesores a perpetuidad.

2. Participación del acto anterior por el mismo comandante del Amiral, anclado frente a Honolulu, el 10 de diciembre siguiente, al consul de Francia y comisario Imperial ante el rey de las islas Hawaii o sandwich.

3. Notificación de dicho funcionario al Ministro de Relaciones Exteriores del expresado gobierno, con la publicación consiguiente en el periódico THE POLYNESIAN de Honolulu.⁴⁰

Debido a estos hechos el gobierno francés consideró -- haber adquirido la soberanía sobre lo que consideró RES NULLIUS, sin preocuparse de dejar huella fehaciente ni de visitar periódicamente la isla, alegando asimismo que se hizo la publicación en tal lugar por haber acordado así las potencias, para los descubrimientos en Oceanía y Polinesia, ya que a esta región pertenece físicamente la isla.

México decidido a no dejarse "arrebatar" la isla, mediante un oficio con fecha 30 de septiembre de 1898 el Ministro de Relaciones Exteriores, se opuso a las pretensiones del

40. Gómez Robledo, Op. Cit. P. 111.

gobierno francés, documento en el que se establecía que Francia debía probar sus derechos sobre la isla y que éstos, eran anteriores a los de México, además de:

1. Que la isla era RES NULLIUS en 1858; 2. Que la posesión que de ella se tomó lo fue ANIMO ET CORPORE, con arreglo a los principios universales del derecho de gentes; y 3. Que la misma posesión se ejerció posteriormente de manera continua y hasta el momento, por lo menos, en que desembarcan en la isla las fuerzas armadas de México.⁴¹

Además de lo anteriormente expuesto agregó Mariscal -- que ninguno de los requisitos se realizaba al caso, ya que -- Kervegnen no podía haber descubierto una isla que se encontraba marcada en diversos mapas, tanto con el nombre inglés como el español, en segundo lugar no podía considerarse verdadera posesión la hecha desde un navío, sin tocar tierra y sin dejar bandera o señal de su ánimo posesorio, no habiendo posesión, sino simplemente declaratoria, la que no se dió a gobierno americano alguno, sino al de las islas Sandwich, de las cuales Clipperton se encuentra a una distancia seis veces mayor que la de cualquier costa mexicana.

Por último, parecía que Francia había abandonado la isla por completo, ya que durante mucho tiempo estuvieron expl-

41. Ibidem P. 113

tando las riquezas de la isla personas de distintas nacionalidades a la francesa, sin autorización de ese gobierno y sin impedirlo, si es que llegó a saberlo, como RES DERILICTA la isla volvió a ser RES NULLIUS, termina diciendo Mariscal "Si en virtud de hallarse la isla abandonada en aquel año (1858) Francia pudo apropiársela como RES NULLIUS, con el sólo hecho de ocuparla, por la misma razón, la pudo adquirir México en 1897, suponiendo que no tuviera derechos anteriores, pues se encontraba notoriamente abandonada en poder de personas no autorizadas por gobierno alguno y supuesto que procedió a ocuparla realmente, ocupación que sigue manteniendo.

Francia no quedó satisfecha con la impugnación hecha por México de sus derechos sobre Clipperton y subsistiendo por tanto la discusión, el ministro de Francia en México, por oficio fechado el 10 de octubre de 1906, propuso formalmente en nombre de su gobierno someter la cuestión a un arbitraje.⁴²

G) Intervención mexicana.

La intervención mexicana es similar a la francesa, al menos por lo que respecta a este capítulo, ya que como hemos dicho, el problema versa entre Francia y México y sería cuestión de limitarnos a exponer los antecedentes que dieron lugar a someter las diferencias entre ambas naciones a la decisión arbitral, pero en gran medida ya hemos hecho referencia a la

⁴². Ibíd., PP. 111-114.

intervención que tuvo México en las cuestiones relativas a la isla, cuando hicimos referencia a la intervención de las otras naciones, por tanto sólo nos limitaremos a efectuar una recapitulación de lo hecho por México.

Recordemos que con Inglaterra se realizan las gestiones sobre la concesión para explotar el guano existente en la isla, en relación a Alemania, la supuesta alianza para establecer bases militares en las islas del Pacífico especialmente en Clipperton y con Francia todas las cuestiones relativas a la disputa de la soberanía.

Pero México no sólo tuvo intervención en las cuestiones de la isla en relación a otros países, ¿qué realizó México por cuenta propia.?

En octubre de 1905 el subteniente Ramón Arnaud Vignon, mexicano por nacimiento, pero hijo de inmigrantes franceses, - quien había escogido la carrera de las armas, recibe órdenes de trasladarse a Clipperton, isla que debía habitar y defender, ya que se encontraba en disputa con Francia.

En marzo de 1906 el subteniente Arnaud, realiza un viaje a la isla con el propósito de explorarla, ya que próximamente viviría en ella con su futura esposa.

Al llegar se topa con un diminuta isla de clima cálido, súmamente árida, ya que sólo crecían unos pocos cocoteros y so lamente habitada por los empleados de la compañía ganera.

Arnaud es presentado al representante de la compañía - ganera y se le explica que próximamente él se hará cargo de - los asuntos de Clipperton.

Después de unos días en que Arnaud pasa conociendo la isla y pensando en lo que requería al vivir en ese lugar, ya - que no pudo objetar ni recibir el "cese" regresó al continente, en compañía de los oficiales que habían hecho el viaje.

Hacia mediados del mes de septiembre Arnaud recibió - un ascenso al grado de teniente y fue nombrado además gobernador de Clipperton.

Después de numerosos trámites el 12 de octubre de 1906 parte para Clipperton el 11º. batallón al mando del teniente - Arnaud, desde ese mes hasta diciembre de 1907, Arnaud se dedica a organizar todo lo necesario en la isla, mejorar la vivienda a los soldados y sus familias, plantación de hortalizas con se millas y tierra traída de Acapulco, organización de una tienda y farmacia y todo lo necesario para llevar una mejor vida en - la isla.

En diciembre de 1907, viajó a Acapulco con el propósito de solicitar licencia, con el fin de pasar las festividades de de cembrinas con su familia y formalizar su matrimonio, la fecha de éste quedó fijada: 24 de junio de 1908.

En mayo de 1908 el subteniente Silvano Sotelo fue asignado a la isla Clipperton, para compartir las responsabilidades con Arnaud, para estas fechas los barcos mexicanos visitaban Clipperton cada mes (lo que nunca hizo Francia).

Después de la boda, los esposos Arnaud se trasladaron a Clipperton para iniciar su reciente vida matrimonial haciéndo se cargo Alicia Rovira Gómez de Arnaud (esposa del teniente) de las esposas de los soldados, enseñándoles diversas actividades para mantenerlas ocupadas en su tiempo libre, como por ejem plo enseñalres a leer, al igual que a los hijos de éstas.

Durante todo el tiempo que estuvieron en la isla tuvo lugar el nacimiento de los hijos del matrimonio Arnaud; la si tuación se mantuvo normal hasta 1914, fecha en que un buque me xicano visitó por última vez la isla Clipperton, esto debido a la situación política de México en esa época.

Pero durante este período sucedieron muchas cosas, en tre las cuales, la decisión de someter a arbitraje la cuestión de la soberanía de la isla, arbitraje al cual haremos referenci

cia más adelante. En 1913, Arnaud fue ascendido a capital 2o., el 7 de enero de 1914 fue la fecha en que un buque mexicano --partió a Clipperton por última vez, llevando a la familia Arnaud después de una licencia para las festividades de fin de año.

Esta fue la última vez que un buque mexicano visitó la isla, ya que con exactitud no se sabe, pero es de suponerse -- que se debió a los problemas por los que atravesaba el país en esos momentos, no se hicieron más visitas a la isla para reabastecerla de alimentos y agua o relevar a los miembros del destacamiento, salvo que en febrero de 1914 un buque norteamericano naufragó debido a una fuerte tormenta, fue hasta después de 4 meses cuando los alimentos comenzaron a escasear sobre todo -- porque había en la isla sobrevivientes del naufragio y no se había pensado en ellos, 4 de los sobrevivientes deciden remar -- hasta Acapulco para notificar la situación, 17 días después -- llegan a puerto muriendo uno de ellos, notificando al capitán de puerto, pero por diversas razones hasta hoy desconocidas, no asistió buque mexicano alguno, sino un buque norteamericano, que precisamente llevaba órdenes de auxiliar a los habitantes de Clipperton, pero en realidad asistió por tratarse de ciudadanos norteamericanos, ninguno de los soldados mexicanos aceptó abandonar su puesto, zarpando el barco únicamente con los -- sobrevivientes del naufragio y dejando alimentos y agua para el destacamiento.

Poco a poco los alimentos fueron terminándose algunos de los hombres murieron por enfermedad, pero todos los demás murieron ahogados, cuando cercano a la isla pasó un buque y en su intento de pedir auxilio el bote en el que viajaban todos los hombres desapareció bajo las olas, quedando únicamente las mujeres y los niños, con el paso del tiempo los alimentos almacenados se terminaron y los sobrevivientes tuvieron que depender de lo que les proporcionaba la naturaleza para sobrevivir, hasta que en 1917 el buque norteamericano YORKTOWN llegó a la isla, por los motivos que ya hemos mencionado con anterioridad, rescatando así a los sobrevivientes y trasladándolos a un puerto mexicano.⁴⁵

2. ANTECEDENTES GEOGRAFICOS

En diversos mapas trazados por varios cartógrafos de diferentes naciones se sitúa a la isla en muy diferentes lugares, este fue uno de los principales motivos que dieron lugar a diversas confusiones sobre la soberanía de la isla, ya que por las diversas posiciones en que se colocó a la isla, varias naciones decían que la isla se encontraba bajo su soberanía, ya que se encontraba en diferentes posiciones de la isla que diferentes naciones reclamaban como suya.

Sólo para dar un ejemplo, su descubridor Alvaro de --

45. Arnaud, Op. Cit. PP. 50-191. Rosfelder Op. Cit. PP. 10-46.

Saavedra y Cerón, la sitúa en $10^{\circ}13' 24''$ L.N. y $105^{\circ}26' 50''$ L.O. algunas enciclopedias sitúan a Clipperton con 50 millas de diferencia, la U.S. Hydrographic office, fija su posición a los $10^{\circ}17'$ L.N. y $109^{\circ}13''$ L.O., en el documento de toma de posesión francés al que hemos hecho referencia sitúa a la isla en $10^{\circ}19'$ L.N. y $111^{\circ} 33'$ L.O. en otros documentos franceses se señala a la isla en $10^{\circ}16'$ L.N. y $111^{\circ}33''$ L.O.

El Atlas de Geographie Militaire dice que se localiza a los $16^{\circ}35'$ L.N. y $111^{\circ}20'$ L.O.

El Atlas de Geographie Moderne, phisique, politique, historique, industriel, comercial et militaire, en $10^{\circ}50'$ L.N. y 110° L.O.⁴⁴

Esto sólo por dar algunos de los lugares en donde se ha dicho se localiza la isla, pero no es de gran importancia, puesto que la isla sólo tiene una localización, que es la que coincide con la original Jada por Saavedra.

Ahora con respecto a la descripción que se ha hecho sobre la isla también existen algunas variantes en cuanto a su dimensión.

⁴⁴. Arnaud, Op. Cit. PP. 17-20.

Gómez Robledo menciona que tiene tres millas y media de largo por dos millas y media de ancho, Rossfelder menciona que sólo tiene 4 kilómetros de diámetro, pero la versión más adecuada y a la que más crédito puede dársele es la de una persona que durante mucho tiempo vivió en la isla.

Ramón Arnaud Rovira, que es uno de los sobrevivientes de la tragedia e hijo del matrimonio Arnaud, menciona que la extensión de la isla es de tres y media millas por dos y media.

La isla también tiene en su centro una gran laguna, hay partes del anillo que la circunda; que el terreno tiene escasos cien metros de ancho, la laguna es de agua dulce aunque no potable, su fondo es de piedra volcánica y no existe la isleta del centro de la laguna que marcan los planos antiguos.

¿Pero que pasó con esa isleta si en realidad existió?

Como lo hemos mencionado anteriormente John Clipperton permanecía mucho tiempo en altamar, escondiéndose en la isla que tomó su nombre, pensando asimismo que la laguna de la isla tenía conexión con el mar, lo cual puede ser cierto, ya que usando la lógica se requería de tal conexión en la época en la que Clipperton cometía sus fechorías y además se sabe -

que esta laguna en otra época se comunicaba con el mar, ya que a isla se hundió y luego emergió nuevamente.

Resulta difícil precisar con exactitud cuando se cerró la laguna. En 1837 los hidrógrafos de la marina británica trazaron el mapa de la isla; de él se desprende que el anillo era discontinuo, cortado por dos canales que vertían en el mar, posteriormente misiones científicas llevadas a cabo en Clipperton entre 1966 y 1968, demostraron que la isla ya no se hundía, sino que por el contrario se estaba elevando nuevamente y el coral se había acumulado más de cien metros, hasta cerrar la laguna, posiblemente esta estrecha franja de cien metros sea por donde antiguamente se conectaban la laguna y el mar, posiblemente la isleta se hundió y sólo el resto de la isla se elevó nuevamente, otra versión es la de que los terremotos de California, llegaron a afectar esa región causando cambios a la geografía clippertoniana, estos estudios de la expedición realizada por Pierre-Marie Niauxat fueron publicados en un libro, auspiciado por la Academie Des Sciences D'autre-Mer de París.

Ya que Clipperton es una isla coralina cabe agregar la descripción que sobre ellas hace Cousteau.

"De nuestros esquemas, de todas nuestras descripciones de la topografía de la isla coralina, puede desprenderse

una impresión de simplicidad que no corresponde a la realidad en modo alguno. Los progresos de la topografía aérea y las más recientes exploraciones de los atolones, especialmente los del Pacífico, (entre los que se encuentra Clipperton) han puesto de relieve la sorprendente diversidad de estas islas, hasta el punto que la terminología existente no puede describir algunas de las formas más complejas que se han descubierto. Podemos sin embargo, resumir algunos de los aspectos más característicos de los atolones, cualquiera que sean.

Bajo la superficie del mar, bajo el coral muerto y las capas de sedimentos, se esconde el volcán que en tiempos pretéritos constituía la isla original sobre ese pedestal volcánico, se extiende la laguna legendaria. En el centro de esta última, donde las aguas son más profundas se yerguen las pilastras de coral, como los pilares de una cripta anegada. La periferia del atolón, erizada de grandes bloques calcáreos, cubierta acá y allá de arena invadida de algas y ramificaciones arborescentes de coral duro, está hordenda de charcas intercotidales. Entre los islotes, profundos pasos comunican la tranquila laguna con el mar abierto...

En estos islotes la vegetación es en general lujuriantes. Pero también puede ocurrir que en esos suelos calcáreos pobres, sólo crezca maleza. Por lo general, y para no hablar sino de los grandes árboles, se encuentran sucesivamente des-

de la playa exterior a la playa interior del atolón, un cinturón de cocoteros torcidos y casi tendidos del lado donde sopla el viento, en el centro mesetadas, finalmente aparece un cinturón de cocoteros rectos, bordeando las aguas tranquilas de la laguna.

En su límite externo, el arrecife cae a pico hacia las profundidades del océano. Es la frontera misteriosa de una de las construcciones naturales más complejas y más curiosas que imaginarse pueda...".⁴⁵

3. ANTECEDENTES ECONOMICOS

Los atolones, distantes muchas veces miles de kilómetros de la masa continental (casi mil en el caso de Clipperton), están colonizados por un número limitado de especies animales.

Después de las aves, los cangrejos son los más abundantes y luego los insectos, en ocasiones las grandes tortugas verdes suelen desovar en sus playas.

Numerosas especies de aves abundan en los atolones; otras se contentan con sólo hacer un alto en sus migraciones. Algunas como el Charrán ártico, atraviesan la mitad de la tierra antes de llegar a aquellos parajes. Otras como el Alca --

45. Jacques-Yves Cousteau, Enciclopedia Cousteau Mundo Submarino. Tomo 10. PP.26-30 Ediciones Urison España 1981.

traz y la fragata, nunca pierden de vista el continente, de cualquier forma todas las aves encuentran allí comida e incluso bebida; peces, y el agua de los peces, que los pájaros desalzan en el interior de sus cuerpos. Las aves que se instalan en el atolón se convierten de inmediato en elemento preponderante del ecosistema local. Nutriéndose a un tiempo de organismos animales y vegetales, desempeñan la función de reguladores de la población de la isla, sus deyecciones, conocidas con el nombre de guano, contienen un alto porcentaje de sales (nitratos, fosfatos). El guano puede variar considerablemente la composición química del suelo, y da origen a la aparición en el atolón de nuevas especies pertenecientes a ambos reinos. Las deyecciones depositadas en la laguna y los bajíos que rodean el arrecife, estimulan el crecimiento de las algas. Las osamentas de las aves muertas, son tanto para la tierra como para el mar, un abono extraordinariamente fértil.

Clipperton es sumamente afortunada, ya que en ella -- abunda el guano, tan es así, que antes de que Arundel visitara Clipperton, se le había hablado de 2000 toneladas de guano -- existentes listas para ser embarcadas, pero, cuando llegó a la isla e hizo el inventario de los bienes de la OCEANIC PHOSPHATE COMPANY, encontró 12,000 toneladas, hacían un total de \$480,000 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) esto -- tomando en cuenta que se trataba sólo de guano que se encontraba listo para ser embarcado y sin contar con lo demás que

había en la isla, ya que después de inspeccionar la misma de terminadamente, éste la valuó en no menos de 50 millones de dólares, que al tipo de cambio de ese entonces que era de 2x1, hacían un total de \$100'000,000 (CIEN MILLONES DE PESOS) de hace cien años, que si pensamos al tipo de cambio actual, sería mucho dinero por una porción de tierra tan pequeña.

Actualmente el guano ha perdido la importancia que llegó a tener, por haberse descubierto otros métodos de fertilización mejores y menos costosos, pero, es indudable que en su época tuvo gran importancia y, Clipperton, aún en la actualidad es una de las islas del Pacífico más ricas en depósitos de guano, si no es que la más rica de todas.

Pero no solamente las riquezas de la isla específicamente son importantes, ¿qué hay de los recursos marinos? además de la pesca, que es sumamente abundante, por ser el paso de numerosas especies migratorias, diremos que el agua de mar contiene, la casi totalidad de los elementos naturales, desde el hidrógeno hasta el uranio.

Un kilómetro³ cúbico de agua de mar contiene millón y medio de toneladas de magnesio, así como grandes cantidades de metales y metaloides como calcio, azufre, sodio, cloro, potasio, bromo, yodo, etc. y 17 kilos de oro. En el mar están igualmente disueltas sales de plata, aluminio, níquel, cromo,

radio y uranio: un kilómetro cúbico de océano contiene lo necesario para satisfacer las necesidades mundiales de sal durante dos años.

Los depósitos minerales del océano encierran asimismo gran cantidad de elementos preciosos, sólidos amorfos, cristales líquidos y gases disueltos.⁴⁶

Después de las observaciones que hemos efectuado anteriormente, nos hacemos la pregunta, ¿será verdad que se trata de un islote insignificante perdido en la inmensidad del océano, sin ningún valor político, estratégico o económico, como dice Gómez Robledo?

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

a) Constitución de Apatzingán.

Libro II

Capítulo I

"Art. 42.- Mientras se haga una demarcación exacta de esta América mexicana, y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes:

46. Cousteau, Op. Cit. Vol. 16 P.79.

México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo León".

"Art. 43.- Estas provincias no podrán separarse unas de otras ni enajenarse en todo o en parte".⁴⁷

b) Constitución de 1824.

Título I

"Art. 2.- Su territorio comprende el que fue del vi -
rreinato llamado antes Nueva España, el que se decía capita -
nía general de Yucatán, de provincias internas de Oriente y -
Occidente, y el de la Baja y Alta California, con los terre -
nos anexos e islas adyacentes en ambos mares. Por una ley --
constitucional se hará una demarcación de los límites de la -
federación, luego que las circunstancias lo permitan".

"Art. 5.- Las partes de esta federación son los esta -
dos y territorios siguientes: el estado de Chiapas, el de Chi -
huahua, el de Coahuila, y Tejas, el de Durango, el de Guana -
juato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo León, el de -
Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de -
San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de -
las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán

47. Manuel Dublan-José Ma. Lozano, Legislación mexicana, tomo I, Imprenta de Comercio, México 1876 PP. 18-19.

y el de las Zacatecas: el territorio de la Alta California, - el de la Baja California, el de Colima, el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala".⁴⁸

C. Leyes constitucionales de 1836.

Octubre 23 1835, bases para la nueva constitución.

"8°.- El territorio nacional se dividirá en Departamentos, sobre las bases de la población local y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones detallará una ley constitucional".

LEYES CONSTITUCIONALES

Sexta

"División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos.

Art. 1.- La República se dividirá en Departamentos, conforme a las bases orgánicas. Los Departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.

Diciembre 30 de 1836, ley división del territorio mexicano en Departamentos.

48. Ibídem. P. 23.

Art. 1.- El territorio mexicano se divide en tantos - Departamentos cuantos eran en los Estados, con las variaciones siguientes:

2. El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide - en dos Departamentos, cada uno en su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Aguascalientes será Departamento con el territorio que hoy tiene. El territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacán. El territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre."⁴⁹

d) Bases orgánicas de 1843.

"Bases de organización política de la República Mexicana.

Art. 2.- El territorio de la República comprende lo - que antes fue virreinato de Nueva España, capitania general de Yucatán, comandancias de las antiguas provincias internas de Oriente y Occidente, Baja y Alta California, y las Chiapas, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares".⁵⁰

49. Ibídem Tomo III P.40.

50. Ibídem Tomo IV P. 28.

e) Constitución de 1857.

"IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

EN EL NOMBRE DE DIOS Y CON LA AUTORIDAD DEL PUEBLO MEXICANO

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 10. de Marzo de 1854, reformado en Acapulco el 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida el 17 de octubre de 1855, para constituir a la nación bajo la forma de República democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando lo siguiente: CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA sobre la indestructible base de su legítima Independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821.

TITULO SEGUNDO

SECCION II

DE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACION Y DEL TERRITORIO NACIONAL

Art. 42.- El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación, y además el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43.- Las partes integrantes de la federación son: Los Estados de: Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, - Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, -- Nuevo León y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el territorio de la Baja California.

Art. 44.- Los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, México, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el territorio de la Baja California conservarán los límites que actualmente tienen".⁵¹

"CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Sancionada por su legislatura el día 26 de julio de - 1874.

El C. DIEGO ALVAREZ, General de división y Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed:

⁵¹. Constitución de 1857, Constituciones de los Estados, Editorial e impre-
sora Leo, S.A., edición facsimilar de la obra publicada e impresa en
la imprenta del gobierno de México 1884, ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.

Que el congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

El tercer congreso constitucional del Estado libre y soberano de Guerrero, en nombre de los pueblos que representa, ha tenido a bien en uso de la facultad que le concede el art. 92 de la constitución política del Estado, reformar ésta en los términos siguientes:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUERRERO

TITULO I

Del Estado, su forma de gobierno, su territorio y re-sidencia de sus poderes.

Art. 1o. El Estado de Guerrero es parte integrante de la Federación mexicana, y por lo mismo está sujeto a la con-stitución federal de la República y leyes generales que emanen de ella; pero su administración interna es libre, independiente y soberana.

Art. 3o. El territorio del Estado es el que se señala en la ley de su creación. Su división en distritos y municipalidades se consignará en una ley constitucional".⁵²

⁵². Ibidem.

f) Constitución de 1917.

"Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO II

De las partes Integrantes de la Federación y del Te -
rritorio Nacional.

Art. 42.- El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la federación y además el de las islas adyacentes en ambos mares. Comprende asimismo, la isla de Guadalupe, las de Revillagigedo, y la de la Pasión, situadas en el Océano Pacífico.

Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, -- Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, - Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Navarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, -- Distrito Federal; Territorio de Baja California y Territorio de Quintana Roo".⁵³

53. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Edición facsimilar, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.

En la constitución de Apatzingán, a pesar de que no se hace referencia a nuestro asunto, si se hace referencia a la unidad y a la no separación de los componentes, de lo que en ese entonces formaba el territorio nacional, dentro del cual, aún si mencionarlo se encontraba la isla.

La constitución de 1824 tampoco hace referencia directa a la isla, pero hace referencia a que el actual (1824) territorio nacional, es el que antiguamente era formado por el virreinato de la Nueva España etc. y menciona como parte integrante de su territorio, las islas adyacentes en ambos mares, entre las cuales por supuesto está Clipperton.

En 1836, tampoco se hace mención alguna sobre la isla, pero salvo los cambios a que hemos hecho referencia, se desprende que en lo demás queda igual a la de 1824.

Lo mismo sucede con las bases orgánicas de 1843 y la constitución de 1857, en donde no se hace referencia a la isla de manera directa, sino únicamente a las islas adyacentes entre las que se consideraba a Clipperton.

Pero en el texto original de la constitución de 1917, ya nos encontramos con referencia expresa y directa a la isla de la Pasión, en el artículo 42, disposición que años más tarde desaparecería, al darse el fallo del arbitraje a favor de

Francia, pero quedan acentadas estas referencias constitucionales de la isla Clipperton o de la Pasión.

CAPITULO II GENERALIDADES

1. EL DESCUBRIMIENTO DE LA ISLA

Como ya lo hemos analizado existen problemas respecto del descubrimiento de la isla, sobre todo porque España cuando descubrió la isla en 1527, sin hacer manifestación alguna al respecto, o al menos ante otras naciones, ya que no lo consideraba necesario, dado que fue una isla descubierta por navegantes españoles y por tanto como se había establecido con anterioridad por la bula papal y el tratado de Tordecillas, la isla pertenecía a la corona española sin mayor trámite.

Sin embargo, cuando en 1855 los franceses suponen descubierta la isla, haciendo la declaración de tal hecho ante el consul francés en Honolulu, ignorando todo lo referente a la isla, alegando era RES NULLIUS y por tanto tener mejor derecho que México sobre la isla.

2. DIVERSAS OPINIONES DOCTRINALES ACERCA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA ISLA

A) David M. Vega Vera.

"La defensa que hicieron estos valerosos hombres, mu-

jeros y niños, de un jirón de nuestro territorio, nos lleva a considerar que debe ser conocida ahora, para quedar inserta en el sentimiento, nacional, como un ejemplo y una advertencia, las acciones heroicas deben ir aparejadas con una política internacional congruente, nétamente nacionalista que atienda -- siempre a la preservación de nuestra soberanía. De nada sirvió -aparentemente- el holocausto del capitán Arnaud, finalmente por una artimaña diplomática Clipperton dejó de pertenecer a México.

Eran los tiempos de reconstrucción política -1931 -- cuando Clipperton fue arrancada a México por un fallo unilateral y parcial en su totalidad, dado en favor de los intereses franceses, quienes hasta entonces nunca habían tomado posesión de la isla, porque siempre estuvo habitada por mexicanos".⁵⁴

De lo anterior aunque no se hace referencia directa al descubrimiento de la isla, se puede deducir, ya que habla de la isla que es parte de nuestro territorio, tuvo que ser descubierta originariamente por España, pasando a México con la independencia, ya que también habla de que los franceses nunca tomaron posesión de la isla, dando a entender desde luego que no lo hicieron porque sus derechos no eran válidos por ser posteriores.

⁵⁴. Comentarios preliminares, Op. Cit. Arnaud.

B) Ma. Teresa Arnaud.

La Sra. Arnaud, atribuye el descubrimiento de la isla a soldados españoles, y por ende a España.

Tal vez por razones sentimentales, ya que es hija de uno de los sobrevivientes de los acontecimientos a los que hemos hecho referencia, tal vez por razones de un sentir nacionalista por ser mexicana, o quizá por ser la versión verdadera de los hechos. Basando su dicho en documentos de gran importancia:

1. Diario de navegación del capitán de la armada española don Alvaro de Saavedra y Cerón en que informa que en una expedición enviada por Cortés a las Molucas, después de casi dos meses de navegación y varios cambios de rutas en busca de vientos más favorables, el 15 de noviembre de 1527 arribaron a una isla a los $10^{\circ}13' 24''$ L.N. y $105^{\circ}26' 50''$ L.O. que queda bautizada como isla de la Pasión.

2. Diario de navegación de don José Camacho, alférez de la real armada, en un viaje de San Blas al Gallo, en donde el marino anota que el 20 de abril de 1783 se encontraba a los $10^{\circ}05''$ y a 56 leguas de la isla de la Pasión, 3 días después llega al paralelo $11^{\circ}17''$ confirmando su apreciación anterior respecto a la isla; teniéndola en ese momento a 27 leguas al sudoeste.

Probándose con esto, según lo establece Arnaud, que el gobierno de España ejerció actos de soberanía sobre la isla, desde su descubrimiento hasta el año en que México se independiza, ya que este dominio pertenecía al virreinato de la Nueva España, fue transferido a México al reconocerle España su independencia, siendo la isla de la Pasión una herencia que dejó a México la madre patria.

La Sra. Arnaud no descarta los relatos referentes a que a principios del siglo XVIII, John Clipperton y los veleros franceses hayan llegado a la isla o que en 1858, Kerveg - nen lo haya hecho también, pero sin concederle gran importancia, ya que se inclina a favor del descubrimiento por parte de la armada española.⁵⁵

C) Antonio Gómez Robledo.

Lo que establece este autor en su obra, que ya hemos citado, no es enteramente suyo, sino que en gran medida hace referencia a lo mencionado por don Antonio García Cubas, consultor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero es de suponer y se supone, que si lo cita es por estar de acuerdo con él, ya que no se hace referencia a lo contrario.

55. Arnaud, Op. Cit. PP. 17-39.

Menciona Gómez Robledo, que como resultado de la compulsa que efectuó García Cubas pudo comprobarse que se trataba de - la misma isla a la que se le conocía con diferentes nombres, entre ellos, el de Clipperton y el de la Pasión y que del pi-ra-ta Clipperton tomó la isla ese nombre, pero que eso no era suficiente significado para el título de posesión y que por - el contrario esa zona de los mares del sur fue efectivamente navegada por españoles al servicio de su gobierno, y que es - posible que por su escasa importancia no todos los navegantes la mencionan, pero que existen documentos antiguos, que lo -- prueban.

a) Diario de navegación del capitán de la armada españala don Alvaro de Saavedra y Cerón que en el viaje ordenado - por Cortés en 1527 en su décimosexto día (15 de noviembre) encontró tierra que por la posición geográfica señalada sólo -- puede tratarse de la isla de la Pasión.

b) Diario de navegación de don José Camacho que en un viaje efectuado a San Blas, menciona la isla con su propio - nombre y con las mismas coordenadas.

c) Este documento dice García Cubas es el de mayor importancia. "Plano geográfico de la América Septentrional" levantado en 1820, para su uso del real tribunal del consulado de México, en el que se encuentra dibujada una isla de la Pasión.

sión a 10°L.N. y 109° aproximadamente de longitud de París, - totalmente concordante con lo que establecen Saavedra y Cama - cho.

Por haber sido formada esta carta geográfica en víspe - ras de la independencia mexicana, parecíale evidente a García Cubas que hasta esas fechas había continuado España conside - rando a la isla de la Pasión como posesión suya, habiendo si - do transmitida a México al consumarse la independencia.

En su obra Gómez Robledo hace referencia a que el nom - bre cristiano de la isla fue impuesto por sus descubridores, los marinos españoles.

De lo anterior se desprende que Gómez Robledo esta de acuerdo en que fueron marinos españoles los primeros en descu - brir la isla y bautizarla con el nombre de la Pasión.⁵⁶

D) Carlos Arellano García.

En su obra Arellano García no hace referencia expresa al descubrimiento de la isla, pero de su lectura se desprende que se encuentra de acuerdo con lo que establece Gómez Roble - do, por lo tanto es de suponer y se supone que está de acuer - do con la tesis que fue don Alvaro de Saavedra y Cerón el des - cubridor de la isla y, ya que perteneciendo a la marina espa - ñola.

56. Gómez Robledo, Op. Cit. PP. 108-110.

ñola, la isla pasó a formar parte del territorio de la Nueva España y a México al consumarse su independencia.

E) André Rossfelder.

Este autor hace referencia a que la isla era frecuentada por capitanes de la marina española durante los siglos - XVII y XVIII, ya que era punto intermedio en el viaje entre - California y la India, pero sin concederle mayor importancia al asunto, asimismo hace referencia a las actividades efectuadas por el corsario británico John Clipperton ya que de él tomó su nombre la isla, pero también sin concederle gran importancia al asunto.

Sin embargo, (tal vez por tratarse de un autor francés) le dá gran importancia al supuesto descubrimiento hecho por Francia, para ser más preciso el comandante Victor Le Coat de Kervegnen, el 17 de noviembre de 1858, a bordo de "L'ami - ral" mencionando este autor que España no efectuó ninguna declaración pública en relación al descubrimiento de la isla, - y que, por tratarse de un pirata inglés tampoco tenía derecho alguno Inglaterra. No así Francia, ya que notificó el hecho - al cónsul francés en Honolulu, como ya lo hemos mencionado.⁵⁷

57. Rossfelder Op. Cit. PP. 110-111.

F) Jacques Ives Cousteau.

A pesar de que este autor no ha realizado estudios jurídicos sobre la isla, sino que los efectuados por él se han enfocado más bien al aspecto científico, cabe citarlo ya que en sus estudios hace referencia al asunto que tratamos en este inciso.

En los estudios que sobre la isla ha efectuado la sociedad Cousteau al referirse a la misma, lo hacen como una isla que antiguamente pertenecía a México y actualmente pertenece a Francia, siendo todo lo que podría interesarnos para ser aplicado al caso, sin mencionar siquiera algo relativo al arbitraje o a las disputas, pero se deduce que, acepta que la isla fue descubierta por los españoles y sin mencionar si legalmente o no pertenecía a México y tampoco de que manera, pero menciona que actualmente le pertenece a Francia.⁵⁸

G) Luis G. Zorrilla.

De una manera por demás clara, este autor menciona en el estudio que hace sobre el tema, que la isla fue descubierta por Alvaro de Saavedra y Cerón, marino español enviado por Cortés en 1527, avistándola y anotándolo en su diario de nave

58. Información proporcionada por la Sociedad Cousteau.

gación, que conforme al derecho de este tiempo le pertenecía a España sin necesidad de mayores títulos, motivo por el cual resulta obvia la opinión respecto a quienes fueron los descubridores de la isla.⁵⁹

H) Opinión Personal.

Como se ha podido observar, de una forma u otra la mayoría de los autores que hemos mencionado coinciden en que al menos los primeros en avistar la isla fueron españoles, independientemente de los actos de soberanía o posesión efectuados sobre la isla, nosotros somos partidarios de esa opinión, ya que como se ha visto son varios los documentos que prueban que fueron navegantes españoles en descubrir y pisar la tierra de la isla, así como bautizarla, tal vez para algunas personas esos documentos no son lo suficientemente fehacientes, pero en nuestra opinión sí lo son, pero España y México ya independiente cometieron un error al que nos referimos en su oportunidad, que es el de simplemente pensarse poseedores de la isla por el simple hecho de descubrirla.

En resumen somos partidarios de que fueron españoles los originales y únicos descubridores de la isla.

⁵⁹. Luis G. Zorrilla, Los casos de México en el arbitraje internacional - Ed. Porrúa, México 1981. P. 147.

3. LA DENOMINACION DE LA ISLA

No cabe duda que esta es una isla conflictiva, no sólo por el problema al que ya hemos hecho referencia, en cuanto a quienes tenían o creían tener derecho a explotar los recursos de la isla, problemas en cuanto a su ubicación, problemas en cuanto a su descubrimiento y posesión, sino que también hubo conflicto en cuanto a la denominación de la misma - esto causó algunos problemas en el pasado, ya que por los diferentes nombres por los que se le conocía, se llegó a pensar que se trataba de islas diversas, hasta que se pudo aclarar que la isla conocida con los nombres de "La Pasión" - "Clipperton" "Médano o Médanos" se trataba de una sola isla, la tan conflictiva isla objeto de nuestro estudio.

4. DIVERSAS OPINIONES DOCTRINALES ACERCA DE LA DENOMINACION DE LA ISLA

A) David M. Vega Vera.

Este autor cuando se refiere a la isla, lo hace siempre con la denominación de Clipperton, por lo tanto se deduce que está de acuerdo con el nombre Pirático, a pesar de estar de acuerdo en que fueron españoles quienes la descubrieron.⁶⁰

60. Arnaud, Op. Cit. Nota preliminar.

B) Ma. Teresa Arnaud.

Esta autora en el análisis que del problema hace en su libro, se refiere a la isla como Clipperton, en el capítulo, e incluso en el título "La tragedia de Clipperton" aunque como subtítulo hace referencia al nombre latino, "La isla de la Pasión". Incluso en el desarrollo del tema, en diversas ocasiones la menciona como la isla de la Pasión. aún más, uno de los capítulos de su libro se denomina "Clipperton o isla de la Pasión" pero se puede observar su tendencia a la denominación de isla Clipperton.⁶¹

C) Antonio Gómez Robledo.

A nuestro parecer este autor es quien hace un estudio más amplio respecto a la denominación de la isla, ya que analiza el origen de cada uno de los que la misma tiene.

Pero él está de acuerdo con el nombre de isla de la Pasión, no sólo por referirse a la isla con ese nombre en su estudio, sino por estar de acuerdo en que fueron españoles -- los descubridores de la isla y por lo tanto quienes la bautizaron.⁶²

61. Ibidem, PP. 17-39

62. Gómez Robledo, Op. Cit. PP. 108-110.

D) Carlos Arellano García.

Como hemos visto anteriormente este autor coincide con lo que sobre el tema establece Gómez Robledo y la denominación no es la excepción, así lo demuestra en la referencia que hace en su obra sobre el problema "La isla de la Pasión", aunque también a razón de subtítulo reconoce el de isla Clipperton.⁶³

E) Andre Rossfelder.

Tal vez por tratarse de un autor francés, podría pensarse que está de acuerdo en referirse a la isla con el nombre latino, sin embargo, no es así, a pesar de que en su obra hace referencia al nombre de la Pasión, a lo largo de ésta e incluso en el título que le dá se puede observar su preferencia a referirse a la isla con el nombre de Clipperton.⁶⁴

F) Jacques Ives Cousteau.

Como ya lo hemos mencionado con anterioridad y lo reiteramos aquí, este autor no ha estudiado a la isla desde el punto de vista jurídico o histórico como pudiere llegar a interesarnos, sino desde el punto de vista científico, pero co-

63. Arellano García, Op. Cit. PP. 763-765.

64. Andre Rossfelder, Op. Cit. Desarrollo.

mo sea es una de las personas en todo el mundo que más se ha interesado por la isla, es por ello que hemos decidido in -- cluirlo en este listado.

En los numerosos estudios que ha realizado sobre la isla, e incluso en el nombre del documental que sobre la isla realizó, la menciona como isla Clipperton, el cual es muy su - gestivo y nos da pauta para comentarios posteriores, "Clipperton la isla olvidada por el tiempo".

G) Luis G. Zorrilla.

En el título del capítulo que este autor utiliza en su obra para el estudio de la isla, se refiere a ella como is la de la Pasión, nombre que le fue dado por su descubridor, a pesar de que hace un amplio estudio en la cuestión de las di - ferentes denominaciones que ha recibido la misma, apenas y -- menciona que también se le conoce con el nombre de Clipperton, de lo cual observamos que está de acuerdo con la denominación original dada por su descubridor "Isla de la Pasión".⁶⁵

H) Opinión Personal.

Como la mayoría de los autores, nosotros coincidimos en que fueron españoles los descubridores de la isla y por lo - tanto creemos que el nombre correcto de la isla es el de la - Pasión.

65. Zorrilla, Op. Cit. PP. 147-148.

Cabe aclarar el por qué, si estamos de acuerdo con -- el nombre de isla de la Pasión nos hemos referido a ella como Clipperton, incluso en el título del presente estudio.

Esto se debe a que a pesar de que la isla fue descu - bierta y bautizada por españoles y que en algún tiempo perte - neció a México, actualmente ya no, e incluso Francia la deno - mina como Clipperton y no isla de la Pasión, aún más, en to - dos los mapas aparece con el nombre de Clipperton, posesión - francesa, además de que el nombre de la Pasión es poco usual y la mayoría de las personas al referirse a la isla lo hacen con el nombre más conocido que es el Clipperton y no el de la Pasión, aunque no hay motivo por el cual la isla deba llama - se así, ya que por haberla habitado aquel pirata no se consi - dera motivo suficiente para bautizarla, además concidentemen - te tanto México como Francia la nombraron de igual manera, -- Isla de la Pasión.

Por tal motivo nos hemos referido a la isla como Cli - pperton a pesar de estar de acuerdo con el nombre de isla de la Pasión.

5. IMPORTANCIA DE LA ISLA

En el desarrollo de nuestro estudio, ya hemos hecho - referencia a varios puntos que le dan importancia a la isla,

en esta parte haremos énfasis en ellos y mencionaremos otros, esto sólo con el fin de efectuar una recapitulación para que dichos puntos de importancia se vean de manera conjunta.

Recordemos que cuando Arundel llegó a la isla en mayo de 1898, las existencias de guano eran muy superiores a las 2,000 toneladas que él esperaba encontrar, ya que ese material era muy apreciado como fertilizante por su alto contenido en fosfatos. La isla es valuada por él en no menos de 50 millones de dólares, estas apreciaciones que más tarde declara él mismo en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Australia, dieron lugar a que todos los países se consideraran con derecho de reclamar la minúscula isla antes ignorada, a la cual nadie concedía ninguna importancia, y, tomando en cuenta el tipo de cambio que regía en ese entonces, a razón de 2x1, lo que quiere decir que la isla tenía un valor de 100 millones de pesos como mínimo, pero pesos de hace 100 años y recordemos que el valor de la tonelada era de 40 dólares, encontrándose listas para ser embarcadas 12,000 toneladas, eso hacía en total de 480,000 dólares, sin contra el guano no listo para embarcarse.

Recordemos también los diferentes países que se interesaron por la isla, unos por explotar sus recursos, otros por su estratégica posición y otros por alegar derechos sobre ella, mencionaremos a continuación a esas naciones no en orden

de importancia, sino únicamente en orden alfabético.

Alemania

Estados Unidos

Francia

Inglaterra

Japón

México.

Mencionemos también un hecho poco conocido, pero no por ello menos importante, en la isla fue capturado por primera vez un pequeño lagarto, de una especie hasta entonces desconocida, que fue donado a la sociedad geológica de Londres, se le nombró lagarto de Clipperton o lagarto de Arundel, cuyo científico es LYGOMOSA ARUNDELI.

Cual sería la importancia de la isla que se decidió - tuviera un gobernador, el cual fue enviado en 1909, aunque el guano se seguía explotando, el interés mundial en ese producto había desmerecido. Entonces ¿porque invertir fuertes sumas en viajes, envío de víveres, sueldos y construcciones en una isla que se encontraba en litigio con Francia?

Después de esto cabe repetir, ¿es verdad lo que Gómez Robledo dice? que se trata de un islote insignificante, perdido en la mitad del océano, sin ningún valor político, estra

tégico o económico.

Tal vez actualmente por el uso de otros fertilizantes más eficaces y de menor costo, el guano no es usado, por lo que la isla ha perdido importancia en sus recursos terrestres, pero recordemos la gran riqueza de recursos marinos que rodean la isla y en base a las posibilidades actuales de explotación, tal vez no sería conveniente pelear por la isla, pero en su tiempo, cuando el litigio se inició, estamos seguros, valía la pena el esfuerzo por conservarla.⁶⁶

Francia no sólo estaba interesada en Clipperton, sino que tenía actividad ganera en otras islas del Pacífico, pero ya que la explotación que realizaba en ellas se declaró ilegal, quiso apoderarse de Clipperton alegando derechos sobre ella.⁶⁷

66. Arnaud, Op. Cit. PP. 36, 61, 70-71. Rossfelder, Op. Cit. PP. 49,61
Gómez Robledo, Op. Cit. P. 112.

67. Las relaciones Franco-Mexicanas Tomo II, Luis Weckmann PP. 170-172
Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1962.

CAPITULO III
ANALISIS DOCTRINAL RESPECTO A LA ISLA

En este capítulo observaremos que el número de autores citados disminuye notablemente, esto se debe a que a pesar de que los autores nombrados con anterioridad en algún momento se han preocupado por hacer algún estudio sobre la isla, este estudio no ha sido lo suficientemente profundo o ha sido un estudio enfocado en otro campo como el científico, en el caso del comandante Cousteau.

1. AUTORES NACIONALES

A) Antonio Gómez Robledo.

Este autor es quien ha hecho un más amplio estudio al respecto de la isla, al menos en nuestro país, tal y como lo demuestra en su obra tantas veces citada en este nuestro análisis.

Podemos hacer una división en cuanto al desarrollo -- del tema planteado por Gómez Robledo, división hecha en tan sólo dos partes, la jurídica y la no jurídica.

Ambas indispensables y necesarias para poder efectuar un estudio apropiado.

La parte jurídica a nuestra manera de ver, resulta un magnífico análisis, aunque, desde nuestro muy particular punto de vista, trata el asunto no de una manera completamente imparcial, sino que más bien nos atrevemos a decir que se inclina ligeramente más que a favor de Francia, es contra México, independientemente de esto, reiteramos la excelencia del trabajo efectuado respecto de la tesis, tanto mexicanas como francesas, las cuestiones relativas al arbitraje, a los árbitros, proposiciones para su elección, elección del árbitro de finitivo, el larguísimo tiempo para decidir el laudo y diversas cuestiones relativas a este punto, en fin haciendo una recapitulación y diciéndolo en pocas palabras, fue magnífico el estudio de la parte jurídica.

No así, el de la parte no jurídica, ya que adolece de grandes errores, insistimos en lo estipulado anteriormente, - si es un islote sin valor alguno ¿por qué tantas naciones se preocuparon, no sólo por la jurisdicción de la isla, sino por explotar sus recursos?

Tal vez cuando Gómez Robledo efectuó su estudio, e incluso tal vez en la fecha en la que fue dado el laudo, la isla no tenía valor económico alguno, puesto que el guano ya no

era usado, tal vez por los problemas de su transportación, tal vez por el descubrimiento y uso de otros fertilizantes químicos de menor costo y mayor eficacia, por el motivo que sea, - posiblemente no tuviera valor económico, pero, en la época en que los problemas con Francia dieron comienzo SI la tenía, recordemos el valor que tenía el guano y el valor que se le dió a la isla de por lo menos 50 millones de dólares.

En cuanto al valor estratégico, lo tenía y lo tiene, puesto que no se ha desplazado, simplemente recordemos que -- los sobrevivientes fueron rescatados por los norteamericanos, ya que se encontraban en busca de bases militares alemanas en las islas del Pacífico.

Otra cuestión es la siguiente que menciona este autor. "No fue sino ante la alarma suscitada en uno y en otro país - por aquél telegrama publicado en el HERALD de N.Y., a media - dos de 1857, cuando tanto México como Francia, se apresuraron a enviar sus respectivas naves de guerra para oponerse por -- igual a los supuestos designios de Inglaterra".⁶⁸ Lo cual resulta falso, ya que únicamente México se preocupó por enviar un buque a efectuar la investigación y Francia no lo hizo, ni en ese momento ni en ninguno otro durante la duración de la - disputa, al menos con esa intención.⁶⁹

68. Gómez Robledo, Op. Cit. P. 132.

69. *Ibidem*.

Otra de las cuestiones que se le pueden reprochar a este autor, es lo relativo a los sobrevivientes o al sobreviviente, según él, ya que menciona que literalmente murieron de hambre y un solo superviviente fue rescatado.

"Llegó a decirse que, forzados del hambre, habían llegado aquellos desdichados al canibalismo recíproco". Hasta el rescate en 1920, párrafos después, menciona que los hechos ocurrieron en 1914, ¿Cómo pudo un solo sobreviviente mantenerse por seis años mediante el canibalismo?⁷⁰

Vale la pena mencionar que no fue uno sino 11 (ONCE) los sobrevivientes, y he aquí la lista de ellos:

Alicia Roviera de Arnaud
 Ramón Arnaud Rovira
 Alicia Arnaud Roviera
 Lydia Arnaud Rovira
 Angel Arnaud Rovira
 Tirza Randon
 Guadalupe Cardona
 Altagracia Quiroz
 Rosalía Nava
 Antonio Irra
 Francisco Irra.⁷¹

70. Ibidem PP. 147-149.

71. Rossfelder, Op. Cit. P. 28.

Además de recordar que la isla tiene suficientes recursos propios, sino para vivir, sí para sobrevivir, según se desprende del acta levantada por el comandante Perril, capitán del Yorktown, con posterioridad al rescate.

Ahora bien recordemos que la isla ha vuelto a tomar importancia económica recientemente y los estudios realizados en base a la zona económica exclusiva y los nódulos polimetálicos han sido hechos 10 y 20 años después respectivamente, por lo que no es posible culparlo, por no conocer 20 años antes la importancia actual de la isla, pero sí podemos reprocharle el mencionar que es "una confirmación auténtica, oficial, de que sí habían pasado en la isla los hechos horripilantes de que hicimos maneción".⁷²

Nos preguntamos, ¿de dónde se obtiene la autenticidad y lo oficial de los hechos? ya que como hemos expuesto a lo largo de este análisis NO es verdad lo estipulado por Gómez Robledo, máxime que la Sra. Alicia Rovira de Arnaud se entrevistó con el entonces presidente Carranza, informándole los hechos, de viva voz de quien los vivió.⁷³

B) Luis G. Zorrilla.

Posiblemente el análisis efectuado por este autor sea, si no el mejor, sí uno de los mejores, puesto que además que

72. Gómez Robledo, Op. Cit. P. 148.

73. Arnaud, Op. Cit. PP. 180-181.

consideramos, que es el que se encuentra efectuado desde un punto realmente imparcial, logra describir perfectamente la problemática que existió en torno a la isla y los acontecimientos que dieron lugar a que el arbitraje fuera efectuado, así como el contenido y desarrollo del mismo y sus consecuencias, logrando esto en una narración amena y sin tantos tecnicismos, pero sin disminuir su enfoque jurídico y el interés que el caso Clipperton debe tener no sólo para los estudiosos del derecho, sino para toda persona.

A pesar de ser un magnífico análisis, no podemos dejar de efectuar una observación sobre el mismo, como lo mencionamos anteriormente y en esta ocasión lo reiteramos, para lograr un análisis completo se requiere tocar no sólo el aspecto jurídico, sino el no jurídico, como ocurrió con Gómez Robledo y también así con este autor, la opinión al respecto de la parte jurídica, sólo puede ser en sentido favorable, lo cual no ocurre con la parte no jurídica puesto que de ella sólo se refiere a la importancia económica y estratégica de la isla.⁷⁴

Reconociendo la importancia que ha adquirido la isla en cuanto a los recursos naturales que la rodean.⁷⁵ Haciendo la aclaración de que a pesar de que no es magnífico el estudio no jurídico del tema no comete los garrafales errores de

74. Zorrilla, Op. Cit. PP. 149-150.

75. *Ibidem*. P. 162.

Gómez Robledo.

C) Ma. Teresa Arnaud.

No podríamos omitir el mencionar a esta autora, ya que como hemos dicho, un estudio adecuado del problema debe comprender tanto la cuestión jurídica como la cuestión no jurídica, hasta ahora hemos hecho referencia a estudios del asunto desde el punto de vista jurídico.

Ahora nos corresponde tocar el análisis no jurídico del problema, pero no por ello menos importante, ya que, esta autora estudia principalmente la parte humana del problema, pero al decir humana no nos referimos a ternutra, sino a la narración VERIDICA de los hechos ocurridos con el grupo de mexicanos que por varios años vivieron en la isla en defensa del territorio patrio y salvaguardando los intereses nacionales, cosa que, repetimos ninguna otra noción efectuó, ni intentó efectuar siendo esta una de las determinaciones de carácter internacional de interés sobre la isla.

Cabe aclarar el por qué remarcamos la veracidad de lo narrado, porque a pesar de que Ma. Teresa Arnaud es la autora del libro, ella sólo se concretó a escribir los relatos de su padre, don Ramón Arnaud Rovira, hijo del capitán Ramón Arnaud Vignon, comandante del destacamento, quien nació en Clipper -

ton, vivió en la isla y conoce perfectamente los hechos oc -
rridos en ella, mejor que cualquier otra persona, por más es-
tuidos que haya efectuado sobre la misma.

De aquí la importancia de la existencia de esta obra, ya que es la única existente, nos atreveríamos a decir en to-
do el mundo, que contempla esta parte del problema Clipperton, por supuesto sin menospreciar los estudios que otros autores han realizado en las cuestiones jurídicas que rodean el pro-
blema, pero esta obra llega hasta lo más profundo de su ser a cualquier mexicano que lleve sangre en las venas y se precie de serlo, ya que nos da a conocer el destino de quienes ama-
ron la patria y la defendieron con su vida y, para concluir este inciso, nos permitimos unirnos a la opinión de la autora "El ignorado sacrificio de estos valientes, muertos por México, novecientas millas lejos de él, protegiendo un trozo de tierra rodeada por el Océano Pacífico, es tan grande y tan digno de ser conocido en nuestro país, como la hazaña del Pípila, como el triunfo de Puebla, como la epopeya de los niños héroes de Chapultepec.

No solamente es héroe el que tiene la dicha de morir defendiendo a la patria, atravesado por las balas del enemigo en un momento de excelso fervor patrio; también, y más penosamente se alcanza el santo heroísmo muriendo día a día en el cumplimiento callado, batallando contra la adversidad.

México tiene una deuda de honor con los heroes de Clipperton. Nuestros gobiernos se han olvidado de practicar la justicia y la gratitud. La patria, como madre, ha prometido premiar a los hijos que contribuyan a ofrecerle "las guirnal^udas de olivo" y "los laureles del triunfo", pero hemos presenciado con tristeza, que quienes han ejercido la autoridad desde entonces no han dado, a quienes lo merecen, UN SEPULCRO DE GLORIA NI EL RECUERDO DE HONOR".⁷⁶

2. AUTORES EXTRANJEROS

A pesar de que en el extranjero, es, como lamentablemente en muchos casos relativos a cuestiones mexicanas, donde más se ha escrito en relación al caso Clipperton, vemos que el número de autores que citamos en este capítulo es sumamente reducido, tan sólo uno, esto es debido a que aún cuando existen diversas publicaciones relativas al problema que nos avocamos, éstas lo han sido en cuestiones científicas o sumamente reducidas, al grado de ser únicamente artículos en revistas o en periódicos, sin embargo, se ha publicado de manera casi reciente, en comparación con otras obras, el libro del autor que nos ocupa, el cual tiene la ventaja de no ser solamente un pequeño artículo, sino una obra completa dedicada a este tan interesante y a veces olvidado tema.

⁷⁶. Arnaud, Op. Cit. P. 6.

A) André Rossfelder.

Uno de los puntos más importantes que encontramos en esta obra es que se encuentra escrita por un autor francés, lo cual obviamente, nos permite conocer el punto de vista francés, para poder tener un margen de comparación con las opiniones mexicanas anteriormente analizadas, que por mayor imparcialidad que se haya querido imprimir, no puede negarse que el problema ha sido analizado desde el punto de vista me-xicano.

Otra de las cuestiones importantes en el estudio de esta obra es que no se cuenta tratada desde el punto de vis-ta jurídico o desde el punto de vista humano, como ocurre con los autores mexicanos.

La narración efectuada por Rossfelder en su obra, es más bien una novela, una grandiosa novela que nos muestra la forma en la que ocurrieron los hechos, así como cuestiones re-lacionadas con el arbitraje, la explotación del guano de la isla e incluso algunos pasajes de lo que ocurría en nuestro país en esa época, pero a pesar de que la obra como hemos di-cho, escrita en forma de novela no se aleja de la realidad y permite dar a conocer el problema e interesarse en él ya que narra los acontecimientos de forma amena y sin tecnicismo ju-rídico en relación al problema del arbitraje y se siente, a -

pesar de enfocarse como hemos dicho, desde el punto de vista francés, una cierta imparcialidad en la mención de las controversias suscitadas entre México y Francia, tal vez por la misma situación de carecer del análisis jurídico, o por falta de nexo sentimental como lo es el caso de los autores mexicanos, sin embargo, es un estudio por demás completo, que tal vez carezca de algunos detalles, pero que en general describe la totalidad de los hechos y las posiciones de ambas naciones, mostrándolas abiertamente, lo expuesto por México es esto, por Francia es esto y debido al desacuerdo entre ambos Estados se decidió llevarlo al arbitraje, el cual fue desarrollado en esta manera, teniendo tales consecuencias. No sin dejar de mencionar y reconocer la más estrecha vinculación que México tuvo por la isla, así como lo ocurrido con sus habitantes y datos que por diferentes motivos (ignoramos cuales) no han sido publicados en otras obras, lo cual nos hace tener ligeras dudas sobre su veracidad, como lo es el caso del lagarto descubierto en la isla.⁷⁷

Aunque es posible que por convenir a los intereses nacionales no se haya publicado, como los detalles de la entrevista de Arundel con Ignacio Mariscal.⁷⁸

77. Rosstfelder Op. Cit. P. 61.

78. Ibidem. PP. 50-54.

CAPITULO IV

EL ARBITRAJE INTERNACIONAL Y LA ISLA CLIPPERTON

1. CONCEPTO DE ABRITRAJE

Así como hemos mencionado en diversas ocasiones, este inciso no es la excepción y lo analizaremos desde dos puntos de vista, el jurídico y el no jurídico, así pues tenemos que:

"ARBITRAJE, Acción o facultad de arbitrar".

"ARBITRAR, Proceder uno libremente, usando su facultad de abritrio".

"ARBITRIO, Facultad de adoptar una resolución con preferencia a otra.

Medio extraordinario que se propone para el logro de algún fin. Sentencia del juez árbitro".⁷⁹

"ARBITRAJE. Actividad jurisdiccional desarrollada por los árbitros para resolver el conflicto de intereses que le haya sido sometido por los interesados.// Resultado de dicha actividad".

⁷⁹. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Espasa Calpe, Madrid 1927, PP. 163-164.

ARBITRAJE INTERNACIONAL. Arreglo de los conflictos entre Estados; con sujeción a los dictados del Derecho Internacional, por árbitros designados por los gobiernos interesados, que se comprometen a considerar el laudo que recaiga como solución definitiva a la cuestión debatida".

"ARBITRO. Persona que, por designación de los interesados en un caso concreto ejerce la función jurisdiccional, - como juez accidental, resolviendo de acuerdo con el Derecho".⁸⁰

"ARBITRAJE:

La referencia de una disputa hacia una persona imparcial (tercero) seleccionado por las partes en disputa que --- acuerdan por anticipado soportar la sentencia del árbitro emitida después de que ambas partes han tenido la oportunidad de ser escuchadas.

Un arreglo para tomar observar y soportar el juicio - de personas selectas en alguna materia disputada, en lugar de llevarlo a tribunales establecidos, son el diferimiento expreso de una legislación ordinaria".⁸¹

80. Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Porrúa PP. 95-98.

81. Black's Law Dictionary, Publisher's editorial staff, PP. 12-15.

"El arbitraje es un recurso usado por Estados que tienen discordia de sus aspiraciones comunes, para ajustar sus controversias por un procedimiento diferente al judicial".⁸²

"El arbitraje por soberano es la obra de un jefe de Estado, quien decide según el parecer de sus ministros o consejeros técnicos, que son en realidad quienes preparan la sentencia que el soberano se limita a firmar. La ventaja del sistema es la de simplificar el procedimiento y asegurar la perfecta independencia del juez; su inconveniente, el carecer de competencia, y en suma, falsear la justicia. El árbitro no puede olvidar que es jefe de Estado, por lo cual se cuida de exponer principios que podrán algún día volverse contra él mismo; y tiene además la tendencia de estudiar según la composición del derecho que es la propia de su país y favorable a sus intereses particulares. Por estas razones, no se desarrolla más la forma arcaica del arbitraje por soberano, sino que se recurre más bien a personalidades eminentes elegidas por su renombre científico o su probidad de carácter. Aleccionados por la experiencia, los Estados prefieren más bien la comisión mixta..."⁸³

Finalmente mencionaremos la opinión de Giuseppe Domenico Musso.

82. Kenneth S. Carlston, The process of international arbitration, Columbia University Press, 1946.

83. Opinión del internacionalista helénico Nicolas Politis, Tomada de Gómez Robledo, Op. Cit. P. 156.

"Es un punto de inicio para alcanzar al fin que no podrá ser alcanzado completamente sino mediante circunstancias favorables y la buena voluntad de los Estados, tiene por objeto buscar el regular pacíficamente los conflictos internacionales mediante jueces de otros Estados y sobre la base del derecho".⁸⁴

2. CARACTERISTICAS DEL ARBITRAJE

Ya en el inciso anterior hemos hecho referencia a las características del arbitraje que lo distinguen de un juicio común, pero, debido a que se encuentran inciertas en los diversos conceptos que hemos mencionado, en este punto nos referiremos a ellas de manera más clara y precisa, pero sin demasiada extensión.

1. La persona o personas que han de dar solución al conflicto, son seleccionados por las partes de común acuerdo, sin llevarlo a tribunales establecidos.

2. Las partes se comprometen a admitir el laudo como solución definitiva, no así en un juicio común, puesto que -- existen diversos recursos.

3. En la mayoría de los casos la solución al conflicto

84. L'ARBITRIO COME procedura pacifica, Giuseppe Domenico Musso Romiggini ed. Roma 1934. P. 33.

to es más rápida.

4. Se evitan las expensas de la legislación ordinaria.

5. Se simplifica el procedimiento.

6. Se asegura la independencia del juez.

Si es nombrado un soberano, tiene la tendencia de estatuir según la concepción del derecho de su nación y favorable a sus intereses particulares.

También Musso en su obra nos menciona las 3 características que según él distinguen al procedimiento arbitral, del procedimiento jurídico común:

"A) La denominación del árbitro o de árbitros hecha por las partes.

B) La elección de parte de éstos de formar material que deberá ser usado por el tribunal.

C) El carácter voluntario de la jurisdicción arbitral.

Por lo tanto la jurisdicción arbitral, tiene un carácter transitorio y tal trato distintivo es naturalmente inde-

pendiente del hecho que el tribunal haya sido constituido por las partes, en conclusión, un sólo punto separa técnicamente al tribunal arbitral del tribunal ordinario y consiste en el hecho que, mientras el primero es un tribunal de ocasión, el segundo es un tribunal permanente".⁸⁵

3. EL COMPROMISO ARBITRAL

El juicio arbitral debe observarse como una expectación común que es la justicia obtenida y razonable, referida y aceptada de los principios de Derecho Internacional. Por lo que el compromiso arbitral debe ser tomado de una manera respetable hacia el exacto designio de las partes contratantes.⁸⁶

Debido a las dificultades existentes entre México y Francia en demostrar mediante la presentación de documentos, algún justificativo de los derechos mexicanos sobre la isla, el gobierno francés propone un arbitraje.

En febrero de 1909, el presidente Porfirio Díaz anuncia que acepta someter a un arbitraje en forma, la cuestión de la Isla Clipperton.

"Yo, Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a todos quienes vieron la presente, se hace saber -

85. Misso, op. cit. P.35.

86. Kenneth S. Carlston. The Process of International Arbitration, pp.33-35. Columbia University Press. N.Y. 1946.

que existe entre los gobiernos de la República Mexicana y de la República Francesa un desacuerdo respecto de la soberanía de la Isla Clipperton y que conviene a fin de las buenas relaciones de amistad entre nuestros dos países y de responder a -- nuestro deseo común de resolver el problema amigablemente, recurrir a un árbitro como lo propone el gobierno francés y a -- ese efecto decido otorgar poder al señor Licenciado Don Ignacio Mariscal, Secretario de Relaciones Exteriores y comisionarlo como plenipotenciario especial a fin de establecer un -- acuerdo con el señor Comandante Griegueil encargado ad interim de los asuntos de Francia en México, una convención de arbitraje sobre la cuestión de la Isla Clipperton".⁸⁷

El señor Mariscal en lugar de la Comisión Mixta propuesta por Francia, pensó en el rey de Italia, firmándose la Convención de Arbitraje el 2 de marzo de 1909 siendo su texto el siguiente:

"Artículo 1. La cuestión que existe entre las Altas Partes Contratantes con motivo de la soberanía de la Isla Clipperton será resuelta por medio del arbitraje".

"Artículo 2. A propuesta del Gobierno Mexicano, aceptada por el Gobierno Francés, los dos Gobiernos se dirigirán a su Majestad Victor Manuel III, Rey de Italia, y le suplica--
87. Rossfelder op. cit. p. 157.

rán que se sirva aceptar el cargo de árbitro para dar fin al litigio que existe entre dichos Gobiernos, con motivo de la - Isla Clipperton".

"Artículo 3. Los dos Gobiernos se comprometen a observar fielmente el laudo arbitral que sea dictado en virtud de la presente convención".

"Artículo 4. La presente convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán, lo más pronto posible en la Ciudad de México".⁸⁸

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado la presente convención, en dos originales y le han puesto sus sellos.

Hecho en la ciudad de México el día 2 de marzo del mil novecientos nueve.- Sellos de lacre -Ignacio Mariscal- Grei- gueil (rúbricas).⁸⁹

La convención fue aprobada por la Cámara de Senadores el día once de octubre del mismo año, y los instrumentos de ratificación fueron canjeados el día nueve de mayo de mil novecientos once.⁹⁰

88. Isla de la Pasión, llamada de Clipperton. Publicación oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1909. P.69.

89. Ibídem. PP. 69-70.

90. Ibídem. PP. 88-89.

Quedando perfeccionado de esta manera el compromiso arbitral, que tendría que esperar veinte años para conocerse el laudo respectivo.

4. DIFERENTES ORGANOS DECISORIOS ARBITRALES

Puede constituirse un tribunal de arbitraje después de una controversia y una vez que se han fijado los puntos de la disputa. Pero también puede pactarse la constitución de un tratado especial, en el cual se haya previsto que si surge una controversia en relación con el objeto tratado, se recurrirá a ese procedimiento. Finalmente, puede preverse el arbitraje en un tratado general de soluciones pacíficas.

Los tribunales arbitrales pueden revestir formas muy variadas. Por ejemplo, puede integrarse con un árbitro de cada uno de los estados litigantes y un árbitro presidente, nacional de un país neutral, escogido por ambas partes de común acuerdo. Es posible también formarlo con un árbitro de un Estado, y un árbitro neutral, por parte de cada contendiente, nombrándose un presidente de común acuerdo. También puede darse el caso del árbitro único y en esta circunstancia, puede recaer la designación en un jefe de Estado, (caso Clipperton) o en un miembro de la lista de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya. La selección de único arbitrador puede hacerla el presidente de la Corte Internacional de Justicia, según se ha pactado en diversos compromisos arbitrales de las últimas décadas.

En el pacto de arbitraje se pueden pactar las reglas o principios que el tribunal ha de aplicar, el procedimiento a seguir, la naturaleza y oportunidad de las pruebas, el lugar donde funcionará el tribunal, el idioma o idiomas, que se utilizarán, el tiempo para producir la sentencia, el efecto de ésta, etc. Es factible estipular asimismo si se aplicarán normas de estricto derecho, o si ha de resolver conforme a la equidad. Cada Estado se hace representar ante el tribunal por un agente y los abogados necesarios para asesorarle. Generalmente se escoge el procedimiento escrito.⁹¹

5. LAS TESIS MEXICANAS

México interpuso en el caso tres argumentos a su favor, que son los siguientes:

I) "La isla Clipperton en 1858, formaba parte del territorio mexicano".

Sosteniendo esta tesis que la Isla Clipperton no podía ser RES NULLIUS en 1858, dado que formó parte AB ANTIQUO de las colonias españolas y, al independizarse de la madre patria, formó parte del actual territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

91. César Sepúlveda... Derecho Internacional. Editorial Porrúa. México 1981. PP. 392-393.

Como prueba de lo anterior fueron presentados diversos diarios de navegación y cartas geográficas, donde se mencionaba una isla conocida con el nombre de la Pasión, o de Médanos la que se encontraba reconocida en las rutas de los navegantes españoles, por lo que llamaban el Mar del Sur.

Se puso especial énfasis, en el documento llamado -- "Plano geográfico de la América septentrional...para uso del Real Tribunal del Consulado de México", en el que se señalaba una isla de la Pasión a 10°L.N. y a 109° aproximadamente de longitud de París. Por lo que Francia no pudo haber descubrir a una isla, que se encontraba en diversas publicaciones.

Además la expedición francesa que supuestamente descubrió la isla, no pudo haber tenido un título válido de soberanía, ya que pertenecían a una expedición privada, con propósitos meramente comerciales; sin investidura oficial alguna.

Finalmente sobre este punto México argumentó, que a la isla se le conoce con el nombre de Médanos desde 1720, en tanto que con el nombre de Clipperton, desde 1723. Y como el primero de estos nombres, es inconfundiblemente español, sin duda le fue dado por navegantes de esta nación, por ellos estaba la prioridad del descubrimiento, y no por piratas ingleses ni por navegantes franceses, no obstante que los nombres posteriores se hubiesen impuesto, en el uso común, sobre el más antiguo.

Con estos datos, México pretendió demostrar que la isla en disputa había sido territorio del Virreinato de la Nueva España y posteriormente, por necesaria subrogación, de la República Mexicana.

II) Suponiendo que la isla no formase parte del territorio mexicano, la declaración de toma de posesión de Francia, en 1858, no pudo mudar su condición jurídica de RES NULLIUS, y por lo tanto, México pudo válidamente ocuparla, como lo hizo en 1897.

En esta su segunda tesis, México se refiere a los requisitos exigidos por el Derecho Internacional para la adquisición de soberanía, para lo cual se citaron diversas doctrinas, mencionaremos sólo algunas, no por falta de importancia sino debido a que todas tenían la misma tendencia. El demostrar que Francia no cumplió con los requisitos establecidos.

La primera de ellas es la del autor norteamericano -- Phillmore, que dice:

"Puede, por tanto, considerarse como una máxima del Derecho Internacional la de que el descubrimiento por sí solo y por más que tenga lugar la erección de algún símbolo de soberanía, si no lo acompañan actos de posesión de FACTO, no constituye una adquisición nacional".

Otro de los autores es el internacionalista Carlos --
Calvo:

"Un Estado puede adquirir la soberanía sobre los terri
torios inocupados por la toma de posesión; mas es preciso que
esta toma de posesión sea efectiva, es decir, acompañada o se
guida de un principio de organización administrativa o de ex
plotación comercial o industrial. El simple hecho de plantar
una bandera o postes con inscripciones, una cruz u otras emble
mas, no basta para dar a un país un título exclusivo, o para
sostenerlo, si no se ha hecho de él un uso actual, y por más
que la práctica de las naciones haya querido en muchos casos
prevalerse de medidas semejantes".

México concluyó que la "posesión" que Francia preten
día haber tomado, de la Isla Clipperton, había sido apenas --
una posesión declarada y no actuada; una mera declaración ver
bal, y de ninguna manera un acto efectivo de autoridad, que -
no llegó a registrarse nunca, lo que se comprueba con el hecho
de que el 24 de noviembre de 1897, el crucero Duguay-Trouin,
visitó la isla por primera vez en cuarenta años y su capitán
ocultó su calidad y propósito de la misión, argumentando fi--
nes científicos, sin reproche alguno de esa conducta por par-
te de su gobierno, ya que esas eran precisamente sus instruc-
ciones, según el telegrama que recibió procedente del Minis -
tro de la Marina.

"Supónese pescadores habrían enarbolado pabellón Fede
ración (norteamericana) en roca Clipperton, cuya propiedad --
 reivindicaremos tal vez (dont nous revendiquerons peut-être -
 la propriété). En ruta a Panamá, pase ante Clipperton. Verifi
 que hecho, sin actuar si pabellón flota, y haga explorar rápi
 damente isla, si mar permítelo. Mantenga misión confidencial".

Cosa contraria es lo ocurrido un mes más tarde con la
 visita del cañonero mexicano DEMOCRATA.

Debido al contraste de la visita en APPREHENSIO OCUL-
 TIS ET AFFECTO de Francia y la visita de MANU MILITARIS por
 la que México ocupó la isla, éste argumentó que se dió a --
 su favor en el supuesto de no tener otros títulos históricos,
 los tres requisitos exigidos por el Derecho Internacional, pa
 ra adquirir soberanía RES NULLIUS, ANIMUS REM SIBI HABENDI, y
 CORPUS REI.

III) Suponiendo que Francia hubiese adquirido en 1858
 un derecho a ocupar la Isla Clipperton, este derecho no sería
 oponible a México, y en todo caso se habría extinguido por el
 no uso.

Como podemos observar, esta tesis se puede dividir en
 dos partes, la primera de ellas referente a los supuestos de
 derechos adquiridos por Francia, se funda en la falta de notifi

cación a México del acta levantada por Le Coat de Kervegnen, por lo que no debía obligarse ni por cortesía internacional, ya que, la única notificación que Francia quiso efectuar, la realizó ante el Rey de las islas Sandwich (Hawaii).

Por lo que respecta a la segunda parte de la tesis, México tomó del Digesto el principio: POSSESSIONEM ANITTI VEL ANIMO VEL ETIAM CORPORE, por lo que manifestó que para darse la posesión legal se requiere del CORPUS y del ANIMUS, lo que Francia no tenía respecto a la isla, lo primero por no realizar el más mínimo acto de dominio, administración o inspección, durante casi cincuenta años, lo segundo por la negligencia que su actitud ponía de manifiesto, declarando que la falta de ANIMUS se prueba con la falta del CORPUS, asimismo que la falta de ANIMUS se prueba con la falta del CORPUS, remarcándose lo anterior con las visitas de los navíos DEGUAY-TROUIN de Francia y el DEMOCRATA de México y sus diferentes actitudes tomadas con respecto a los habitantes clandestinos de la isla.⁹²

6. LAS TESIS FRANCESAS

En la defensa que del caso efectuó Francia, rechazó cada una de las tesis mexicanas, en el siguiente sentido:

⁹². Gómez Robledo, Op. Cit. PP. 117-132. Zorrilla Op. Cit. PP. 154-158.

Respecto a la primera de las tesis mexicanas Francia estableció que la isla no pudo formar parte del virreinato de la Nueva España y menos posteriormente de México, ya que no era posible probar que el descubrimiento realmente hubiera sido por navegantes españoles ya que las anotaciones en los mapas presentados, fueron efectuadas a mano y con posterioridad a la elaboración del mapa, lo que hace dudar de su autenticidad, además de que el nombre español de Médanos cayó pronto en el desuso, subsistiendo el nombre inglés Clipperton y el francés de la Pasión, lo que demuestra el desinterés de España por la isla, además que debido a sus difíciles condiciones de acceso, la isla no pudo ser punto de escala de ninguna nave, alegando además que por sus características la isla pertenecía al sistema de Oceanía, el cual no pertenece el MARE CLAUDIUM de dominio español.

En cuanto a la segunda de la tesis mexicanas, Francia no tenía inconveniente en reconocer que no bastaba el descubrimiento para adquirir la soberanía de territorios sin dueño, sino que era además necesaria la ocupación efectiva; únicamente que Francia lo entendía en el sentido de Real y no de Productiva como aparentemente lo entendía México, por lo que, -- bastaba que el Estado ocupante tenga la cosa a su disposición o en su poder físico, como lo establece la teoría romana de la posesión, Francia lo hacía con visitas periódicas a sus diferentes posesiones, una de ellas la visita del navío DUGUAY-

TROUIN, aún en su carácter "conservatorio", y en lo referente al abandono por casi 50 años, Francia menciona que fue por tratarse Clipperton de un punto poco interesante, bastando para la existencia del CORPUS REI el acta levantada por Le Coat de Kervegnen, y que el mismo documento redactado en nombre de Napoleón III era también aplicable al ANIMUS POSSIDENDI.

En relación a la tercer tesis, Francia al igual que México, hizo alusión a diferentes casos, uno de ellos, el más notable, fue el de Brasil e Inglaterra por las islas Trinidad, en que Brasil se negó al arbitraje e Inglaterra desistió de sus pretenciones sobre la isla, argumentando Francia en base a este caso que el estado de abandono aparente de un islote no era necesario para la extinción de los derechos de soberanía anteriores, además argumentando que si con respecto a Francia se produjo la DERILICTO entre 1858 y 1897, año de la expedición del DEMOCRATA, más aún se dió en el caso de México entre 1836, año en que España reconoce su independencia y 1897. Además de los argumentos en contra de lo estipulado por México, Francia presentó los propios a su favor, estos fueron:

1. Toma de posesión, que de la isla efectuó Victor Le Coat de Kervegnen el 17 de noviembre de 1858 a nombre de Napoleón III, según consta en el acta levantada a bordo del navío L'Amiral.

2. Participación de dicho acto el 10. de diciembre siguiente al Cónsul General Francés ante el rey de las islas -- Danwich (Hawaii).

3. Notificación de dicho funcionario al Ministro de - Relaciones Exteriores del expresado gobierno, con la debida - publicación en el periódico THE POLYNESIAN de Honolulu.⁹⁵

7. TEXTO DEL LAUDO

"Nos Vittorio Emanuele III,
por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación,
Rey de Italia.

Vista la convención suscrita en la ciudad de México - el 2 de marzo de 1909, en la cual el Gobierno de la República Francesa y el de la República de México han diferido a Nuestro Juicio arbitral la resolución de la controversia surgida entre las Altas Partes acerca de la soberanía de la Isla de - Clipperton.

Teniendo presente nuestra aceptación, que fue participada a las Altas Partes en la forma y términos por nuestro -- Ministro Secretario de Estado de Negocios Extranjeros, por no

^{95.} Gomez Robledo, Op. Cit. 111, 133-146.

ta del 21 de agosto de 1909.

Leídas todas las memorias presentadas por las Altas - Partes en la forma y términos por Nos establecidos; y examinados los documentos comunicados por ellas;

Hemos deliberado y pronunciamos la presente sentencia:

HECHOS: Se afirma que el 17 de noviembre de 1858, el Lugarteniente de Navío Victor le Coat de Kervegnen, Comisionado del Gobierno francés, viajando a una distancia aproximada de media milla de Clipperton, redactó a bordo del navío mercante L'Amiral una acta, en la cual, según las órdenes que le haban sido transmitidas por el Ministro de la Marina, proclamó y declaró que la soberanía de la Isla misma, a partir de aquel día, pertenecía a perpetuidad a S.M. el Emperador Napoleón III y a sus herederos y sucesores. Durante el viaje fueron efectuados diligentes y minuciosos levantamientos geográficos; -- una embarcación logró, después de muchas dificultades, desembarcar algunos hombres de su tripulación; y la tarde del 20 - de noviembre, después de una segunda tentativa no lograda para tomar tierra, la nave se alejó sin dejar en la isla ninguna señal de soberanía.

Del cumplimiento de su misión, el Lugarteniente De -- Kervegnen dio noticia oficial al Consulado Francés de Honolulú; a su vez, hizo análoga comunicación al Gobierno de Hawauii;

y, además por gestión del mismo Consulado, en el periódico -- "The Polynesian" de Honolulu, del 8 de diciembre, fue publicada en inglés la declaración por la cual ya había sido proclamada la soberanía francesa sobre Clipperton.

En seguida, y hasta fines de 1897, no es de recordarse ningún acto positivo y aparente de soberanía. ni de parte de Francia ni de parte de otra Potencia. La isla permaneció sin población, por lo menos estable, y no llegó a organizarse ninguna administración; no se llevó a efecto la concesión para el aprovechamiento de los yacimientos de guano que allí existían, y que había sido aprobada por el Emperador el 8 de abril de 1858 en favor del señor Lockart, y que había dado lugar a la expedición del Lugarteniente De Kervegnen; ni tal -- aprovechamiento tuvo lugar por parte de ningún otro súbdito francés.

Hacia fines de 1897, y precisamente el 24 de noviembre de ese año, Francia vino a comprobar, por intermedio del Jefe de la División Naval del Océano Pacífico, a quien se había en cargado de la inspección, que tres personas se encontraban en la Isla para recoger el guano por cuenta de la "OCEAN PHOSPHATE COMPANY", de San Francisco, y que éstos, al aparecer la na ve francesa, habían enarbolado la bandera americana. De ello fueron pedidas explicaciones al Gobernador de los Estados Unidos, y éste respondió que no había otorgado concesión alguna a la Compañía mencionada y no pretendía alegar ningún derecho

de soberanía sobre Clipperton (28 de enero de 1898).

Aproximadamente un mes después del acto de vigilancia realizado por la Marina Francesa y mientras se desenvolvía la acción diplomática cerca de los Estados Unidos, México, que ignoraba la ocupación alegada por Francia y sostenía que Clipperton formó antiguamente parte de su territorio, envió a -- aquel lugar un cañonero, el DEMOCRATA, impulsado por la noticia, que resultó después inexacta, de que Inglaterra tenía -- miras sobre la Isla. El destacamento de oficiales y marineros desembarcados de esa nave el 13 de diciembre de 1897, encontró a las tres personas que allí residían desde el precedente -- arribo de la nave francesa. Les hizo arriar la bandera americana y en su lugar izó la mexicana; de los tres individuos -- mencionados, dos consintieron en abandonar la isla y el tercero declaró su deseo de permanecer, y de hecho permaneció, -- no se sabe hasta cuando. Después de lo cual, el DEMOCRATA partió el 15 de diciembre.

El 8 de enero, Francia, teniendo conocimiento de la -- expedición mexicana, hizo presente a esta Potencia sus derechos sobre Clipperton. Siguió después una larga discusión diplomática que se prolongó hasta que, con la Convención del 2 de marzo de 1909, los dos Gobiernos acordaban deferir la decisión de la controversia acerca de la soberanía de la Isla a -- nuestro juicio arbitral.

DERECHO: Es de tomarse ante todo en consideración la tesis sostenida por México, en su punto principal, de que la isla de Clipperton perteneció a este Estado antes que Francia proclamase sobre ella su soberanía: si la tesis resultase -- fundada, debería deducirse la legitimidad de la ocupación por parte de Francia.

Según México, la isla de Clipperton, que habría tomado el nombre del conocido aventurero inglés que, a principios del siglo XVIII, solía refugiarse en ella, no sería otra que la isla de la Pasión, llamada también Médano o Médanos.

Esta isla habría sido descubierta por la Marina Española, y en fuerza del derecho entonces vigente, establecido por la Bula de Alejandro VI, habría pertenecido a España, y después, a partir de 1836, a México como Estado sucesor del español.

Pero en el estado actual de los conocimientos, no resulta probado que la Isla, de cualquier modo que hubiera sido denominada, haya sido efectivamente descubierta por navegantes españoles. Que éstos la hayan conocido antes que los diarios de navegación de las naves francesas LA PRINCESSE y LA DECOUVERTE la identificaran y describieran en 1711, es una -- conjetura más o menos probable, de la que no puede sacarse ningún argumento decisivo.

Por lo demás, aún admitiendo que el descubrimiento hu
biera sido hecho por los súbditos de España, para que la te -
sis de México pudiese tener buen fundamento, sería necesario
probar que no sólo tuvo España el derecho potencial de incor-
porar la isla en sus dominios, sino que el derecho fue efecti
vamente ejercitado. Pero también de esto falta la demostra --
ción precisa. México presenta, como prueba de su tesis, una -
carta geográfica impresa, tomada del archivo de la Sociedad -
Mexicana de Geografía y Estadística, en la cual figura la Is-
la como comprendida en los "Gobiernos políticos y militares -
de España de la América septentrional". Pero no se puede afir-
mar el carácter oficial de tal carta, ya porque no resulta --
que haya sido ejecutada por orden o por cuenta del Estado, ya
porque no contribuye a su valor la nota manuscrita, que en --
ella se lee, de que sirvió para el uso del Real Tribunal del
Consulado de México.

A más de ésto, la prueba de un "derecho histórico" de
México no está apoyada en una manifestación cualquiera de su
soberanía sobre la isla, soberanía que, hasta la expedición -
de 1897, nunca fue ejercitada. Y la simple convicción, así --
seca general y antigua, de que se trata de un territorio per
teniente a aquella República, es irrelevante.

Por consecuencia, debe admitirse que cuando en noviem
bre de 1858, proclamó Francia su soberanía sobre Clipperton,

ésta se encontraba en la condición jurídica de TERRITORIUM - NULLIUS, y, por ende, susceptible de ocupación.

Surge entonces la cuestión de si Francia procedió a una ocupación efectiva, cumpliendo con las condiciones requeridas por el derecho internacional para la validez de dicho modo de adquisición territorial. De hecho México, subsidiariamente a la tesis principal que ha sido examinada, sostiene la invalidez de la ocupación francesa, y por ende su derecho a ocupar la isla, que en 1897 debía seguir considerándose como NULLIUS.

Respecto a tal cuestión, debe sobre todo considerarse que es incontestable la regularidad del acto por el cual, en -- 1858, Francia manifestó de modo claro y preciso su voluntad de considerar la isla como su territorio.

De la parte contraria se disputa que Francia haya tomado posesión efectiva de la isla, y se sostiene, en cambio, que en ausencia de tal toma de posesión que tenga el requisito de la efectividad, la ocupación debe considerarse como nula y no efectuada.

Está fuera de duda que, por una costumbre muy antigua que tiene valor de norma jurídica, es elemento necesario de la ocupación, a más del ANIMUS OCUPANDI, la toma de posesión material y no ficticia. Consiste ésta en el acto o serie de actos por los cuales el Estado ocupante reduce el territorio a su disposición y se pone en condiciones de hacer valer su autoridad exclusiva. Por regla general y en los casos ordinarios, esto no sucede sino cuando se establece en el territorio mismo de una organización idónea para hacer respetar los derechos del ocupante. No obstante, esto no es, propiamente, sino un medio para proceder a la toma de posesión, y, por tanto no se identifica con ésta. Casos puede haber en que sea necesario recurrir a tal medio. Así, por el hecho de hacerse un territorio completamente deshabitado, resulta, desde el primer momento en que hace allí su aparición el Estado ocupante, la completa y no disputada disposición del mismo, la toma de posesión debe considerarse desde ese momento cumplida, y con esto queda perfeccionada la ocupación. No es de invocarse la obligación establecida en el artículo 35 del acta de Berlín de 1885, de asegurar en los términos ocupados la existencia de una autoridad suficiente para hacer respetar los derechos adquiridos y

cuando fuere del caso, la libertad de comercio y de tránsito en la condiciones que fueren estipuladas. Tal acta, siendo -- posterior a la ocupación francesa de que se trata, refiriéndose solamente a los territorios en la costa de Africa, y no -- obligando sino a los Estados signatarios, entre los que no es tá México, en sus relaciones recíprocas, no podía tener valor en el caso presente. Y, por lo demás, el artículo 35 no con -- templa propiamente la toma de posesión, sino que introduce -- una obligación que presupone una obligación ya efectuada y ya válida.

La regularidad de la ocupación francesa ha sido puesta en duda por el hecho de que no fué notificada a las demás potencias. Pero debe observarse que la obligación precisa de tal notificación fué introducida por el artículo 34 de la ci -- tada Acta de Berlín, la cual, como se ha dicho, no puede apli -- carse al caso presente. Debe recordarse que anteriormente era -- suficiente la notoriedad que en cualquier forma se diese al -- acto, y esa notoriedad la obtuvo Francia mediante la publicaci -- ón del acto mismo del modo señalado.

De estas premisas resulta que la isla de Clipperton - fue legítimamente adquirida por Francia el 17 de noviembre de 1858. Y no hay ningún motivo para admitir que Francia haya - perdido posteriormente su derecho por DELICTIO, ya que no - tuvo jamás el ANIMUS de abandonar la Isla, y el hecho de no -

haber ejercitado en sentido positivo su autoridad, no implica la caducidad de una adquisición perfeccionada ya de modo definitivo.

P.Q.M. (Por cuyos motivos) decidimos como Arbitro, que la soberanía de la isla de Clipperton pertenece a Francia desde el 17 de noviembre de 1858.

Roma, 28 de enero de 1931.

VITTORIO EMANUELE"⁹⁴

8. OBSERVACIONES AL LAUDO

Como podemos observar el laudo emitido por su Majestad Victor Manuel III adolece de grandes fallas, que fueron por todos conocidas y admitidas, por haber comprometido México su honor y su palabra en el compromiso arbitral. Siendo las fallas a las que nos hemos referido:

El gran retraso de 22 años por parte del rey en emitir su fallo, puesto que el compromiso arbitral se firmó en 1909 y el laudo se dictó en 1931, pudiendo únicamente comprenderse el período entre 1914 y 1918 por la 1a. guerra mundial, aunque de esto podríamos mencionar que ambas partes son culpa -

⁹⁴. Ibidem, PP. 337-341.

bles, por no haber tomado medidas en apresurar el laudo, posiblemente para evitar el disgusto del árbitro y afectar de esta manera su decisión.

Uno de los puntos que se tomaron contra México fue el de la bula de Alejandro VI, mencionando que sólo beneficiaba a las naciones parte de ella excluyendo a las demás, recordemos que en la época en que fue dictada la bula, "otras naciones" no se preocupaban por el establecimiento de colonias y, en 1527 por haber sido avistada por conquistadores españoles, conforme al derecho del tiempo la isla era de España sin necesidad de mejores títulos.

La muy vaga publicidad que Francia efectuó del asunto, la hizo en las islas Sandwich (Hawaii) y no en el punto de mayor vecindad de la isla con respecto al continente americano, o sea México, siendo la posesión francesa prácticamente clandestina.

Una prueba más de la parcialidad del árbitro es la parte del aludo donde se menciona la cuestión de DERELICTIO francesa alegada por México, manifestando que Francia nunca perdió el ANIMUS respecto a la isla, (lo que era muy comprobable respecto a su inacción durante tanto tiempo) siendo un reconocimiento que sí perdió el CORPUS y siendo ambos requisitos, elementos necesarios para la posesión, Francia perdió ésta.

En términos generales el árbitro obró con gran severidad en las tesis mexicanas, lo cual no ocurrió con las francesas, siendo esto una prueba más de la injusticia y parcialidad con la que actuó el árbitro. Debido a que los argumentos presentados por ambas partes eran igualmente dudosos, se debió resolver favorablemente a México, por tener la posesión más cierta y efectiva, tanto por el ANIMUS como por el CORPUS desde la visita efectuada por el cañonero EL DEMOCRATA.

Sin embargo, se dictó un laudo con carácter netamente político, despojando a México de la isla y ofreciéndola a Francia a cambio del acercamiento que le solicitaba, pues tenía en proyecto que Francia la cedería un fragmento del desierto del sur de la Tripolitania. (Libia) y otro fragmento de la Somalia francesa, como lo consiguió, según la opinión general después de esperar 22 años se dictara el laudo.

Diferentes organismos, tanto científicos y universitarios fueron consultados respecto al laudo, pronunciándose estos en favor de acatarlo, por no existir ninguno de los 3 vicios posibles para impugnarlos, exceso de poder por parte del árbitro, prevaricatio o pruebas supervenientes, sin embargo, la principal razón fue que habíamos comprometido nuestro honor para acatar el laudo, y conservar nuestra buena imagen ante la comunidad internacional.

Lo anterior llevó a la consecuencia de modificar el artículo 42 de nuestra Carta Magna, excluyendo de nuestro territorio a la isla de la Pasión.

Para concluir citaremos las palabras del entonces presidente de México, en su comunicación al senado, informándole que se acataría el fallo del rey Victor Manuel III.

"Aún cuando estime en lo más íntimo que no hace honor a sus argumentos ni a sus derechos".⁹⁵

9. LOS ERRORES MEXICANOS

Diferentes errores cometió México en el desarrollo del asunto, tal vez vistos aisladamente no tengan gran importancia, pero ya unidos todos traen como consecuencia el que la isla dejara de pertenecer a México y pasara al dominio francés.

El primer error cometido por México, según nuestra opinión, fue el haber sometido el asunto al arbitraje, independientemente de como se haya llevado a cabo, puesto que esto significa el haber aceptado que existía, aunque remota, la posibilidad que Francia tuviera algún derecho sobre la isla, reconociendo México la duda de su soberanía sobre Clipperton,

⁹⁵. Arellano Op. Cit. P. 768. Gómez Robledo, Op. Cit. PP. 147-157.
Zorrilla, Op. Cit. PP. 158-162.

si México estaba cierto de sus derechos no debió someter el asunto al arbitraje, si quería limar las asperezas que por el asunto existían con Francia, se debía haber tratado el problema mediante acuerdos bilaterales, pero no mediante el arbitraje, de ninguna especie, porque, repetimos sería, aceptar que existía la duda de nuestra soberanía sobre la isla.

Una vez, habiendo México aceptado el someter a un arbitraje las cuestiones de soberanía insular, sobrevino el segundo y tal vez el más grave error, de no haber aceptado el arbitraje en los términos franceses, nombrando dos juristas por cada parte y un tercer árbitro, sino designando, a propuesta mexicana, aceptada por Francia, como árbitro al rey de Italia, dejando el caso de una soberanía territorial, según Luis G. Zorrilla, en manos de cortes experimentadas en intrigas y componendas, ya "que no sólo era irreprochable en lo del recurso al arbitraje internacional, sino que tenía la ventaja de ofrecer a cada una de las partes la posibilidad de contar, en un tribunal arbitral mixto, con un juez de su nacionalidad que podía ser también, como lo ha demostrado la práctica, el abogado de su derecho".⁹⁶

El siguiente error cometido por México fue el de hacer caso omiso a lo estipulado por el ministro plenipotenciario mexicano en la legación de Roma, Gonzalo A. Esteva, quién

96. Gómez Robledo, Op. Cit. P. 114.

al tener conocimiento del acuerdo existente entre Francia y México sobre la isla Clipperton, el día 13 de julio de 1909, emite su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, -- en el sentido de "que sería una dificultad contra nosotros -- en la resolución del asunto del arbitraje, que la influencia de Francia en Italia es hoy mayor que nunca, mi opinión es -- que, en la actualidad la Italia en ningún caso querrá dar el más leve motivo de desagrado a la Francia".⁹⁷

Siendo la respuesta por parte del Secretario de Relaciones Exteriores, "que confiaba en la razón que asistía a México y en el tacto, justificación, inteligencia y buena voluntad de su Majestad italiana, por lo que no dudaba en someter a su decisión el negocio".⁹⁸

Años después como lo hemos mencionado, los hechos demostraron que el señor secretario del ramo se encontraba lamentable y totalmente equivocado en sus apreciaciones, sumándose al asunto uno más de los errores mexicanos.

Como lo hemos mencionado anteriormente, el laudo tardó muchos años en conocerse, siendo apenas aceptable la etapa de la primera guerra mundial, no existió intento de aceleración en el asunto, como también ya lo hemos mencionado, posiblemente para evitar una "molestia" por parte del árbitro -

97. Zorrilla, Op. Cit. P. 154.

98. Ibídem, p. 154.

sin embargo, esta actitud sólo demostró un gran desinterés por ambas partes, que si en el caso de Francia nos favorecía, por parte de México, pensamos que en esa apatía de nuestra parte se localiza el error mexicano que condujo a que el árbitro tomara su decisión.

El último error cometido por México fue el de haber aceptado la decisión arbitral, a pesar de haber comprometido nuestro honor, y las opiniones de los diversos científicos e intelectuales que fueron consultados, dado que después de tantos años y los acontecimientos ocurridos, así como por las relaciones existentes entre Francia e Italia, esta última no se encontraba en condiciones de emitir un fallo imparcial, por lo que en nuestra opinión no se debería haber aceptado el fallo, a pesar de que no se dieran los supuestos de exceso de poder, prevaricatio o pruebas supervenientes, siendo este último error consecuencia directa del anterior.

CAPITULO V
SITUACION ACTUAL DE LA ISLA

Hasta el momento nos hemos referido a los aspectos históricos que nos explican como se desarrollaron los hechos que dieron lugar a que un fragmento del territorio nacional se desincorporara de nuestra soberanía para pasar a la francesa, pero, ¿qué es lo que ha sucedido desde que México decidió acatar el laudo emitido por Victor Manuel III y notificar a Francia el 18 de enero de 1934 que podía tomar posesión de la isla cuando quisiera?

1. RESPECTO A MEXICO

El haber acatado la decisión de Victor Manuel III, -- trajo como consecuencia el que se efectuara una modificación a la constitución en su artículo 42, que habla de las partes integrantes del territorio nacional, que específicamente hace referencia a la isla de la Pasión, nombre que hubo que borrar de nuestra ley fundamental, cayendo en el más completo olvido, salvo por unas cuantas publicaciones y estudios que se han -- realizado al respecto, siendo éstos únicamente de uso doctri--nal, ya que a nivel oficial la isla carece de importancia, -- tal y como lo demuestra la escasa y errónea información conte

nida en los documentos oficiales de la Secretaría de Marina, y en ocasiones contradictorios, pero de esto no podemos culpar a nadie, porque a pesar de la gran importancia que ha adquirido la isla por las riquezas naturales que la rodean, como lo han manifestado funcionarios de la propia Secretaría de Marina, nódulos polimetálicos existen en varios lugares además que no es posible efectuar diversos estudios en un territorio que nos pertenece y menos aún explotarlo, por lo tanto, la isla sólo tiene importancia por encontrarse frente a las costas mexicanas, pero por pertenecer a Francia carece de importancia para México.

En 1941, debido a la rendición francesa durante la segunda guerra mundial y dado que los Estados americanos realizaron planes con el propósito de evitar que las colonias europeas en América cayeran bajo el dominio nazi, la Federación General de Trabajadores de México, propuso la reincorporación de Clipperton al territorio nacional, sin éxito alguno al respecto, y hasta la fecha en adecuado y excesivo cumplimiento al laudo, México se ha olvidado de la isla, lo cual a nuestro juicio es un grave error, pues a pesar de no ser parte de nuestro territorio, el caso Clipperton debería formar parte de los planes de estudio en la materia de historia en todas las escuelas, tal y como lo son otros hechos históricos, como la batalla de Puebla o la guerra de Texas, que también en una

época formó parte del territorio nacional.

2. RESPECTO A FRANCIA

Desde que Clipperton pasa a la soberanía francesa, es ta nación se ha olvidado casi por completo de la isla, por lo que la situación de Francia no es muy diferente a la de México, ya que ninguna nación se ha ocupado por la isla, ya que los únicos franceses que han puesto pie en la isla Clipperton son Pierre-Marie Niassat, con el propósito de realizar investigaciones científicas, publicando los datos en una obra llamada "Le lagon et L'atoll de Clipperton" y el también científico Jacques Yves Cousteau, quien ha efectuado 2 visitas a -- Clipperton, la primera de ellas el 14 de enero de 1970 como -- parte de su crucero oceanográfico entre enero de 1967 y sep -- tiembre de 1970. "Después de avituallarse puso proa a Clipperton, un islote perteneciente a Francia a 300 millas a la altura de Acapulco. Los tiburones eran muy numerosos en las cercanías de Clipperton, uno de ellos, que medía 3.50 metros estuvo dando saltos por encima de la superficie, los buceadores -- no podían meterse al agua más que en la jaula de protección -- antitiburones. Se efectuó una inmersión en la laguna y se obutuvieron vistas aéreas gracias al helicóptero".⁹⁹

Posteriormente y sólo once años más tarde nuevamente el

99. Cousteau, Op. Cit. Tomo I. P. 104.

equipo científico encabezado por el comandante Cousteau, efectuó una nueva visita a la isla, pero en esta ocasión no solamente como parte de una expedición, sino como un viaje exclusivo, con fines de estudiar la isla y filmar en documental que se intitula "Clipperton, la isla olvidada por el tiempo" parte de sus trabajos ya los hemos expuesto en nuestro capítulo de antecedentes, siendo testigo de los mismos don Ramón Arnaud Rovira, sobreviviente de la tragedia y acompañante del comandante Cousteau en la realización de este documental, que según menciona Ramón Bravo, uno de los camarógrafos del documental, el propio comandante Cousteau, al informarle sobre los detalles de la filmación "Estamos terminando un documental -- que inició Philippe hace tiempo, quiero acabarlo por dos razones; primero: es una historia apasionante sobre la isla Clipperton; segundo: por motivos sentimentales".¹⁰⁰

Pero lo que realmente interesa para el asunto del cual nos ocupamos es demostrar el estado de abandono de la isla al cual desde la denominación del documental se puede deducir, (al menos eso se quiere hacer creer).

Otra prueba del desinterés directo que tenía por la isla es que en junio de 1936 al gobierno de la Polinesia francesa se le delega el ejercicio de los derechos de soberanía de Francia sobre Clipperton.

¹⁰⁰. Arnaud, Op. Cit. PP. 9-10

En 1943 la marina norteamericana amenaza con establecer una base aérea de reconocimiento, además de una estación radio-meteorológica, en 1945, la paz renueva el abandono de la isla.

Más aún, la propia constitución francesa establece en su preámbulo "que la República ofrece a los territorios de ultramar que manifiesten la voluntad de adherirse, el ideal común de libertad, legalidad y fraternidad.

En su artículo 10.- "La República y los territorios de ultramar, que por un acto de libre determinación adopten la presente constitución instituyen una comunidad".

A pesar de que el título XI, referente a las colectividades territoriales establece en sus artículos:

72.- "Las colectividades territoriales de la República son las comunidades, los departamentos, territorios de ultramar, y toda otra colectividad territorial creada por la ley".

73.- "Que el régimen legislativo de los territorios de ultramar, pueden ser objeto de adaptaciones según la situación particular".

74. "Que los territorios de ultramar mantendrán informada de sus intereses a la propia asamblea".

76. "Que los territorios de ultramar pueden conservar su status en el seno de la República".

No hay nada que indique que la isla Clipperton pertenece a Francia, aunque podría suponerse que es parte de los territorios de ultramar, debería de establecerse con mayor precisión dado a sus características geográficas, México lo hizo, hasta la constitución de 1857 se mencionaban las islas adyacentes en ambos mares y no fue sino hasta la de 1917, donde se hacía mención expresa a la isla de la Pasión de la misma manera lo debería hacer Francia, pero no lo hace, siendo ésta, otra prueba de la falta de interés de Francia por la isla, pero, como hemos mencionado anteriormente, esto es únicamente lo que se ha deseado dar a saber, ¿cuál fue el verdadero propósito de la visita de Cousteau a la isla?, no lo fue el de hacer un documental, sino explorar los nódulos polimetálicos existentes en el fondo marino que rodea a la isla, para saber si realmente valía la pena o no, por lo que la isla como tal carece de importancia como fragmento de tierra, pero, debido a su existencia, se da una zona económica exclusiva para la isla, y por lo tanto derechos de explotación de los recursos para Francia.

De no ser así cual sería el motivo por el cual Francia, bajo cuya jurisdicción se encuentra la isla tenga en la zona Clipperton - Clarión, un bulldozer submarino que trabaja día y noche recolectando nódulos polimetálicos. Lanzado desde una plataforma en la superficie del mar, este robot automatizado tarda 4 horas en descender hasta el fondo, donde da principio a sus operaciones mineras. Al llegar a la planicie abisal, el robot submarino se desliza sobre sus esquíes metálicos a una velocidad de 30 metros por minuto, recogiendo su valiosa cosecha de mienrales oceánicos de alto valor comercial y estratégico, consistente en nódulos ricos en manganeso, cobalto, cobre y níquel. Una vez terminada su misión recolectora, gracias a un complejo sistema de deslastrado, esta nave minera, combinación de robot y embarcación, asciende a la superficie con una carga de 500 toneladas métricas de nódulos polimetálicos.

La máquina descrita es el producto de la tecnología francesa y se denomina PLA-2, esperándose para 1988 tener toda una armada submarina de naves robot explotando sistemática y comercialmente los fondos marinos.

No obstante su medio millón de kilómetros cuadrados de superficie, Francia es el tercer imperio marítimo mundial con una superficie oceánica de 10 millones de kilómetros cuadrados bajo su jurisdicción, resultado de las numerosas islas

que este país europeo posee en todos los mares del mundo, particularmente en el Océano Pacífico, entre las cuales destaca la isla Clipperton, que junto con nuestra isla Clarión, marca la localización del yacimiento más importante existente en -- nuestro planeta de nódulos polimetálicos.

En este momento son apenas un puñado de países altamente desarrollados los que poseen la tecnología para dedicarse a actividades que rivalicen con los desafíos técnicos presentados por la conquista del espacio exterior, Estados Unidos, Francia, República Federal Alemana, Gran Bretaña y Japón, encabezan la lista de potencias que se preparan para tomar por asalto las riquezas minerales submarinas de las grandes profundidades abisales.

En noviembre de 1981 el gobierno francés dió a la luz pública el programa de actividades formulado en este campo. De 1970 a 1974 la Comisión Nacional para la Explotación de los Océanos (CNEXO) y la sociedad de Níquel, realizaron las investigaciones preliminares, efectuando prospecciones de minerales en el Pacífico Sur, de 1974 a 1979 se diseñaron los métodos de explotación y tratamiento de los nódulos polimetálicos, construyéndose el consorcio AFERNOT. En 1980 se iniciaron los trabajos de construcción del PLA-2, ascendiendo la inversión a 270 millones de francos (en valores de 1980), y el presupuesto ha sido financiado en un 90% por CNEXO.

Además de AFERNOT, se han constituido otros cuatro -- consorcios para la explotación de los nódulos polimetálicos: 1 OMA (Ocean Mining Associates) Estados Unidos, Bélgica e -- Italia; 2 OMI (Ocean Manager Incorporation) Estados Unidos, -- Canadá, Alemania y Japón; 3 KCC (Kennecott Copper Corpora -- tion) Gran Bretaña y Japón y 4 OMCO (Ocean Mineral Corpora -- tion) Estados Unidos y Países Bajos.

Tan grande importancia concede Francia a las cuestio -- nes del mar que, bajo la administración de Francois Miterrand, se constituyó el Ministerio del Mar.

Lo anterior ofrece un interés especial para México ya que las actividades de explotación minera de los nódulos po -- limetálicos se realizan en una área muy próxima a la zona -- económica exclusiva de nuestro país, que rodea a la isla Cla -- rió, que forma parte del archipiélago de las revillagigedo, situada a 874 kilómetros de nuestras costas. Y pensar que por nuestra apatía e indiferencia no supimos defender la pose -- sión de Clipperton, perdida a favor de Francia en el dudoso arbitraje decidido por el rey Victor Manuel III de Italia el 28 de enero de 1931. ¡La cantidad de nódulos que tendríamos ahora!

Los nódulos del fondo del mar están compuestos princi -- palmente por manganeso y óxidos de hierro, pero en algunos si

tios son ricos en níquel, cobre, cobalto, molibdeno y vanadio, los nódulos se encuentran abundantemente sobre extensas áreas del fondo marino, enfocando un gran interés comercial en los nódulos con una combinación de níquel y cobre.

El área más promisoría que se conoce de estos nódulos se encuentra como ya hemos dicho en el Pacífico, en la zona que se localiza entre las islas Clipperton y Clarión, esta área mide aproximadamente 2.5 millones de kilómetros cuadrados.

Estos datos se basan en numerosas observaciones de diversas estaciones de análisis, sin embargo, debido al contenido metálico de los nódulos en el área Clipperton-Clarión, hace que los datos sobre cantidades extraídas y el potencial existente se manejen de manera confidencial, pudiendo ser muy superiores a lo mencionado, que es potencialmente de 2.1 billones de toneladas, ya que datos proporcionados por grupos franceses, esta área contiene extensos depósitos de nódulos polimetálicos, lo que ha despertado un gran interés comercial en los últimos años.

Además los nódulos de la zona Clipperton-Clarión poseen grandes cantidades de fango para uso de cerámica, no existen datos precisos que indiquen la cantidad, pero sí la calidad del mismo.

Existen principalmente tres tipos de nódulos en el área.

1) Níquel.- Cobre 2) más rico en cobalto, 1½ más aproximadamente y un poco más bajo en níquel y cobre 3) es alto en manganeso 35% o más pero es más bajo en otros metales.

Los avances en la tecnología permiten se facilite la explotación de los nódulos polimetálicos del fondo marino.

Para terminar mencionaremos que el promedio mundial de los nódulos del fondo marino es 0.54% de níquel, 0.36% de cobre, 0.26% de cobalto y 16.8% de manganeso y en la zona -- Clipperton-Clarión es 1.5% de níquel y cobre, 0.24% de cobalto y 23% de manganeso, de aquí se desprende la gran importancia que tiene actualmente la isla.¹⁰¹

Como anteriormente hemos citado en diversas ocasiones, Clipperton se encuentra olvidada, tanto por México como por Francia, siendo este olvido parte de la situación actual de la isla, esto no tendría mayor importancia.

Pero ese pequeño fragmento de tierra que como tal carece de importancia, sin embargo, la posee enormemente, debi

101. McKelvey U.E., Seabed Minerals and the Law of the Sea Science Vol.209 E.U.A. 25/Jul/80
Vargas Jorge, México ante la Tecnología Francesa. Uno más Uno. México 28/Nov/81.

do a la repercusión que se da por su existencia, esto es más concretamente la existencia de una Zona Económica Exclusiva, en la que se explotan los enormes yacimientos de minerales - que se encuentran en el fondo marino, así como la gran riqueza pesquera de sus alrededores, así pues, la pequeña isla -- que antaño fuera de gran importancia para diversas naciones por sus propios recursos, sin importar lo que la rodeaba, actualmente los papeles se han invertido, careciendo la isla - de importancia por sus propios recursos, y siendo enorme la de los recursos que la rodean.

Recordemos que la Zona Económica Exclusiva "es un -- área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste no se extenderá más allá de 200 millas marinas y en el cual el estado ribereño tiene derechos de soberanía para los fi - nes de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del -- lecho y el suelo del mar...".¹⁰² En este caso la Zona Económica Exclusiva de Clipperton es una "isla" en el océano Pacífico, por encontrarse sus límites más allá del alcance de la Zona Económica Exclusiva de México o cualquier otra, siendo muy SUI GENERIS, ya que se encuentra rodeada por altamar en todas direcciones, por lo que la soberanía que el Estado ejerce sobre los recursos de la Zona sería de gran importan-

102. Jorge A. Vargas. - La zona económica exclusiva de México, Edit. V. Siglos, México 1982, PP. 13-14.

cia para éste, y de hecho lo es. Tal y como lo está haciendo Francia.

Hasta el momento nos hemos referido a la Zona Económica Exclusiva tomando como base lo establecido en la parte V de la convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en donde se habla de la Zona Económica Exclusiva del Estado ribereño, cabría aquí la pregunta de que si la isla realmente se le puede atribuir una Zona económica Exclusiva?, lo cual es resuelto en la parte VIII de la propia convención -- que trata sobre el régimen de las islas.

Especialmente nos referimos al párrafo 3 del artículo 121.

"3.- Las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán Zona Económica Exclusiva ni plataforma continental", lo cual no ocurre en el caso de Clipperton, puesto que a pesar de no encontrarse habitada, sí es susceptible de serlo, como ha ocurrido en el pasado y actualmente con mayor razón, por los avances y facilidades de la tecnología y de transportación, así como por sus recursos, es susceptible de tener vida económica propia.

3. OPCIONES DE RECUPERACION

Más que hablar de argumentos que pueden ser utilizados para que la isla Clipperton se reincorpore a territorio mexicano, nos referiremos a los medios por los cuales podría llevarse a cabo las gestiones para tal efecto.

A nuestro parecer pueden darse tres, queremos hacer la aclaración de que en TEORIA puede darse, el llevarlos a la realidad podría estar alejado de nuestra posibilidad, sin embargo, haremos referencia a todas ellas para no pasarlas por alto.

A) Comprar la isla.

Consideramos que esta es la opción más alejada de la realidad, no por el hecho de que no pueda efectuarse la transacción sino porque tendrían que darse 2 supuestos sumamente difíciles de coincidir, el primero de ellos es que Francia acepte vendernos la isla, lo cual es sumamente difícil, puesto que a pesar del abandono (supuesto) en que la tiene, representa una gran fuente de riqueza por todos los recursos a que hemos hecho referencia y que rodean la isla. El segundo de los supuestos es que una vez que Francia haya aceptado efectuar la venta de la isla, nuestro país cuente con las divisas necesarias para perfeccionar la operación, dado que se

ría un gran desembolso por las condiciones económicas del país, lo vemos muy alejado de la realidad.

B) Reabrir el caso ante los foros internacionales

Ya sea poniéndolo a consideración de la Corte Internacional de Justicia con base en lo establecido en los artículos 36 párrafo 2 inciso b y 38 párrafo 1 inciso d, lo cual implicaría de alguna forma el establecimiento de alguna LITIS, lo que sería contrario al artículo primero del tratado de amistad, comercio y navegación, firmando por los dos países el 27 de noviembre de 1886, tratado que por la existencia de posteriores disposiciones en materia comercial, no se encuentra en vigor, sin embargo, nada se ha dicho en referencia a la parte de amistad, pero a pesar de la carencia de su vigencia, sí sería contrario al espíritu que animó el deseo de mantener relaciones cordiales entre los dos países y estrechar sus vínculos de amistad. Además que esta situación podría dar lugar a que una de las partes no quedara conforme, ya que sería obligatoria la decisión de la Corte.

Ya sea sometiendo la cuestión a un segundo arbitraje, aún dado por una comisión mixta como lo propuso Francia en relación al primer arbitraje, porque de una forma u otra existiría analogía con el primer punto de este inciso, por lo que a pesar de estar más apegada a la realidad, considera

mos que esta opción no sería del todo favorable a los dos países y menos aún para México.¹⁰³

C) Negociación bilateral

La tercera opción que consideramos es la más adecuada puesto que puede llegar a un justo acuerdo que favorezca las dos naciones, aprovechando las buenas relaciones de amistad existentes actualmente entre los dos países es la negociación bilateral, pero sin que exista ninguna litis de -- por medio.

Pero, no basta únicamente el deseo de efectuar negociaciones de cualquier tipo, sino que, esas negociaciones requieren de algún argumento en el cual basarse, en el caso de México podría usarse el siguiente:

La mañana del 29 de junio de 1909 nace en la isla -- Clipperton un niño que posteriormente sería bautizado con el nombre de Pedro Ramón Arnaud Rovira, debido a que en esa época para el otorgamiento de la nacionalidad operaba el sistema del JUS SANGUINIS, según se desprende de la fracción primera del artículo 30 de la constitución de 1857.

"Artículo 30. Son mexicanos: I Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexica

¹⁰³. Senado de la República, Tratados ratificados y convenios ejecutivos celebrados por México, Tomo III PP. 113-124.

nos",¹⁰⁴ independientemente de haber nacido en lo que en esa época se consideraba como territorio nacional, por el hecho de ser su madre mexicana, posee la nacionalidad mexicana, con respecto a su padre a pesar de haber nacido en México y ser miembro del ejército, por el hecho de ser hijo de inmigrantes franceses y por operar también en Francia el sistema de JUS SANGUINIS, podría reconocérsele también la nacionalidad francesa, y por este mismo hecho transmitir a su hijo dicha nacionalidad, sin embargo, Ramón Arnaud Rovira a lo largo de su vida y, hasta la fecha ha ostentado la nacionalidad mexicana, tal y como lo establece su acta de nacimiento que indica su nacionalidad mexicana, por haber nacido en la isla -- Clipperton, Guerrero, México, lo que hasta hoy ha ocasionado trastornos para que Francia pueda sentirse completa dueña de la isla, ya que hasta la fecha ha hecho constante insistencia en que don Ramón Arnaud Rovira, adquiriera la nacionalidad francesa, para lo cual la respuesta ha sido en sentido negativo, ¿porqué de esta actitud francesa? si no fuera suficiente que en 1909 operaba el JUS SANGUINIS, según el -- laudo de 1931, se otorga a Francia la soberanía de la isla -- desde 1858, por lo que al haber nacido en 1909 nació bajo la soberanía francesa, y actualmente operando en Francia no sólo el sistema del JUS SOLI, como el del JUS SANGUINIS, sino también reconociendo la doble nacionalidad, podría otorgar

104. Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado, Edit. Porrúa México 1983, P. 160.

actualmente sin más trámite dicha nacionalidad como una facultad discrecional de Francia sin oponerse al deseo de don Ramón de seguir siendo mexicano, sin embargo, no lo ha hecho y ha insistido en la adquisición de la nacionalidad francesa por parte de don Ramón, lo cual significa que Francia no reconoce la nacionalidad francesa de Ramón Arnaud Rovira o admite que Clipperton efectivamente formaba parte de México en 1909, desconociendo lo que establece el laudo arbitral de -- 1931.

Por lo tanto la existencia de este documento, que es el acta de nacimiento de don Ramón Arnaud Rovira, es lo que ha impedido a Francia ser completa propietaria de Clipperton, la insistencia de Francia para el cambio de nacionalidad de don Ramón y las consecuencias que esto produce, podrían ser usadas por México en su negociación, ya que don Ramón Arnaud Rovira, nacido en Clipperton, JAMAS, adquirirá la nacionalidad francesa, conservando para siempre su nacionalidad mexicana, por motivos históricos, sentimentales y patrióticos.¹⁰⁵

¹⁰⁵. Archivos de la familia Arnaud.

CONCLUSIONES

1. Los derechos originales de España sobre la isla Clipperton derivan tanto de la bula intercoetera como del Tratado de Tordesillas. Adicionalmente España deriva derechos originales del único descubrimiento de la isla por el Español, Alvaro de Saavedra y Cerón.
2. Las visitas francesas a la isla de 1711 y 1858, no confieren a este país derecho de descubrimiento, ni hubo tenencia alguna, por el simple hecho de hacer una consignación virtual de posesión en un acta.
3. En algunos mapas, trazados por varios cartógrafos de diferentes países, se sitúa a la isla en ubicación disímbola. Se ha sostenido que pertenece al grupo de islas de Revillagigedo o a las islas de Oceanía, pero, por su localización, Clipperton no pertenece a ningún archipiélago.
4. Los diversos nombres que atribuyeron a la isla dieron pábulo a la falsa creencia de que se trataba de varias. Al margen de la denominación, la isla pertenecía a México.

5. La defensa de cualquier porción territorial es importante para cualquier Estado. En el caso concreto de la isla a estudio la evolución de las normas jurídicas del derecho del mar a favor del Estado Ribereño le confieren importancia económica al territorio emergido y a sus contornos marítimos.
6. De todas las naciones que antiguamente llegaron a alegar derechos sobre la isla, solamente México se preocupó en demostrar al mundo su soberanía y siendo el único que ha legislado sobre la misma.
7. En el arbitraje sobre la isla campearon gravísimos errores mexicanos, que lógicamente repercutieron en el laudo arbitral desfavorable a nuestro país.
8. El laudo arbitral emitido por Víctor Manuel III sobre la isla Clipperton, se basó en consideraciones de tipo político y fue totalmente parcial a los intereses de Francia.
9. En México es escaso el interés que suscita la isla Clipperton y debiera incrementarse su atención hacia ella por su importancia histórica y jurídica, dada la amarga experiencia.

10. Algunos estudios sobre la isla, al distorsionar la realidad, han producido desorientación en el conocimiento de la verdadera situación que priva en torno a los aspectos geográficos, económicos, históricos y jurídicos.
11. Es injusto que varios Gobiernos de la República, no le rindan perene homenaje a quienes con heróico esfuerzo ofrendaron sus vidas para mantener un girón del territorio nacional dentro de la soberanía mexicana.
12. En los libros de texto gratuitos y en los cursos de turismo debiera incluirse un capítulo que exhaltara, entre los valores patrios, a esos mexicanos, hoy casi anónimos, que para mantener la posesión de la isla, sacrificaron sus vidas.

BIBLIOGRAFIA

- ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Privado.
Ed. Porrúa. México 1983.
- ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Público.
Ed. Porrúa. México 1983.
- CARLSTON Kenneth, The Process of Internacional Arbitration
Columbia University Press. E.U.A. 1946.
- COUSTEAU Jacques, Enciclopedia Mundo Submarino Tomo 1.
Ed. Uribón. Madrid 1981.
- COUSTEAU Jacques, Enciclopedia Mundo Submarino Tomo 10.
Ed. Uribón. Madrid 1981.
- COUSTEAU Jacques, Enciclopedia Mundo Submarino Tomo 16.
Ed. Uribón. Madrid 1981.
- DUBLAN Manuel- LOZANO José Ma., Legislación Mexicana Tomo I.
Imprenta de Comercio. México 1876.
- DUBLAN Manuel- LOZANO José Ma., Legislación Mexicana Tomo III.
Imprenta de comercio México 1876.
- DUBLAN Manual- LOZANO José Ma., Legislación Mexicana Tomo IV.
Imprenta de Comercio. México 1876.
- GOMEZ Robledo Antonio, México y el Arbitraje Internacional.
Ed. Porrúa. México 1965.
- GUZMAN Ma. Teresa Arnaud de, La Tragedia de Clipperton La Is-
de la Pasión.
Ed. Arguz. México 1982.

- LOPEZ Reyes Amalia- Lozano Fuentes José Manuel, Historia de México.
Ed. CECSA México 1973.
- MUSSO Giuseppe, L'Arbitrio Come Procedura Pacífica.
Ed. Formiggini. Roma 1934.
- PEREZ Fernández del Castillo Bernardo, Apuntes para la Historia del Notariado en México.
Asociación Nacional del Notariado Mexicano. México 1979.
- ROSSFELDER André, Clipperton L' Île Tragique.
Ed. Albin Michel. París 1976.
- SEPULVEDA César, Derecho Internacional.
Ed. Porrúa. México 1981.
- VARGAS Jorge, La Zona Económica Exclusiva de México.
Ed. V Siglos. México 1982.
- VARIOS, Institutions Françaises.
Ed. V. Aussi. París 1975.
- WECKMAN Luis, Las Relaciones Franco-Mexicanas.
Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1962.
- ZORILLA Luis, Los Casos de México en el Arbitraje Internacional.
Ed. Porrúa. México 1981.

OTRAS OBRAS

BLACK'S LAW DICTIONARY
 Publisher Editorial Staff.

E.U.A. 1982.

CONSTITUCION DE 1857, CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS
 Editorial e impresora Leo, S.A. edición faccimilar de la obra
 publicada e impresa en la imprenta del gobierno de México.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917
 Edición Faccimilar.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

CONSTITUCION FRANCESA, Journal Officiel de la Republique Fran
 çaise.

5/Octubre/1958.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA
 Ed. Espasa Calpe

Madrid 1927.

PINA Rafael de, Diccionario de Derecho
 Ed. Porrúa

México 1985.

PUBLICACIONES OFICIALES

CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR
 Naciones Unidas.

1982.

DERROTERO DE LAS COSTAS SOBRE EL OCEANO PACIFICO DE MEXICO
 AMERICA CENTRAL Y COLOMBIA
 Secretaría de Marina.
 Publicación F H 102

México 1972.

ISLA DE LA PASION LLAMADA DE CLIPPERTON
 Imprenta de Antonio García Cubas, Sucesores Hermanos.
 Secretaría de Relaciones Exteriores.

México 1909.

SENADO DE LA REPUBLICA, Tratados Ratificados y Convenios Eje-
 cutivos.
 Celebrados por México Tomo II

México 1972.

ARTICULOS HEMEROGRAFICOS

GONZALEZ Cortazar Jesús, Isla de la Pasión y Archipiélago del Norte deben regresar a México.

El Nacional

México.

6/Feb/1987.

McKelvey V.E., Seabed Minerals and the law of the Sea

Science Vol. 209.

E.U.A.

25/Jul/1980.

VARGAS Jorge, México ante la tecnología francesa.

UNO más UNO

México

28/Nov/1981.

VEGA Vera David, La isla de Clipperton un caso olvidado por los Juristas Mexicanos.

Anuario Mexicano de Relaciones Internacional

UNAM

México 1980.